

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

CARENCIAS DEL D.L. 1384 PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

Para optar	:	El Título Profesional de Abogada
Autores	:	Bach. Salinas Ochoa, Karina
Asesor	:	Abg. Guillermo Capcha Delgado
Línea de Investigación Institucional	:	Desarrollo Humano y Derecho
Área de investigación	:	Derecho Civil
Fecha de inicio y culminación de la investigación	:	01.03.2022 – 25.09.2022

HUANCAYO - PERÚ

2022

HOJA CON NOMBRES DE JURADOS

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Dr. ESTRADA GIMENEZ FERNANDO JIMMY
Docente Revisor Titular 1

ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS
Docente Revisor Titular 2

ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO
Docente Revisor Titular 3

MG. AGREDA MASCARO ANGEL CLAYTON
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, familia (hermanos, sobrinos y cuñadas) y a todas las personas que me brindaron su apoyo a lo largo de mi vida personal como profesional (amigos, jefes, compañeros de trabajo) para lograr convertirme en la persona que soy hoy en día, asimismo, agradezco en especial a quienes estuvieron durante la realización de este trabajo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes, por brindarme una buena de plana docentes, gracias a ellos logré la realización de mi objetivo profesional, motivándome a diario para ser mejor en mi carrera profesional, a los docentes por su pasión por la enseñanza, quienes me enseñaron a amar mi carrera y dar lo mejor de mí.

Asimismo, agradezco a la Corte Superior de Justicia de Junín en especial a la Jueza Teresa Cárdenas Puente por permitir realizar la investigación en sus instalaciones y con su personal, brindarme la información necesaria, que fue de vital importancia para la realización de la tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

"CARENCIAS DEL D.L. 1384 PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA."

AUTOR (es) : SALINAS OCHOA KARINA
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : ABG. GUILLERMO CAPCHA DELGADO.

Que fue presentado con fecha: 10/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 16/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **14 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 06 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA CON NOMBRES DE JURADOS	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vii
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.1. Delimitación del problema.....	22
1.1.1. Espacial.....	22
1.1.2. Temporal	22
1.1.3. Conceptual o temática.....	22
1.2. Formulación del problema	22
1.2.1. Problema general	22
1.1.1. Problemas específicos	22
1.2. Justificación	23
1.2.1. Justificación Social	23
1.2.2. Justificación Teórica.....	24
1.2.3. Justificación Metodológica	24
1.3. Objetivos de la investigación	25

1.3.1. Objetivo general	25
1.3.2. Objetivos específicos	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Antecedentes.....	26
2.1.1. Internacionales.....	26
2.1.2. Nacionales	30
2.2. Bases teóricas o científicas	37
2.2.1. Capacidad jurídica de personas con discapacidad (PcD) y adultos	37
2.2.2. Implementación del D.L. 1384 y sus carencias	61
2.3. Marco conceptual	65
CAPÍTULO III HIPÓTESIS.....	68
3.1. Hipótesis general	68
3.2. Hipótesis específicas	68
3.3. Variables.....	68
3.3.1. Definición conceptual	68
3.3.2. Operacionalización de variables.....	70
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA	71
4.1. Método de investigación	71
4.1.1. Método general	71
4.1.2. Métodos específicos.....	71
4.2. Enfoque de investigación.....	71
4.3. Tipo de investigación	72
4.4. Nivel de investigación	72
4.5. Diseño de investigación	72

4.6. Población y muestra	74
4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
4.7.1. Técnica.....	76
4.7.2. Instrumento	76
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	78
4.9. Aspectos éticos de la investigación	78
CAPÍTULO V RESULTADOS.....	79
5.1. Descripción de resultados.....	79
5.1.1. Resultados de capacidad jurídica.....	79
5.1.2. Resultados de carencias del D.L. 1384	82
5.1.3. Resultados del análisis de expedientes	86
5.1.4. Análisis de la designación de apoyos y salvaguardas.....	99
5.1.5. Carencias encontradas en la aplicación del DL 1384:.....	101
5.2. Contrastación de hipótesis.....	106
5.2.1. Prueba de la hipótesis general	106
5.2.2. Primera hipótesis específica	108
5.2.3. Segunda hipótesis específica.....	111
5.3. Discusión de resultados.....	113
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
ANEXOS.....	129
Anexo 1: Matriz de Consistencia	130
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	132
Anexo 3: Matriz de operacionalización del cuestionario	133

Anexo 4: Instrumento de investigación	136
Anexo 5: Confiabilidad respecto al instrumento.....	139
Anexo 6: Validez de los instrumentos.....	140
Anexo 7: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	160
Anexo 8: Fotos de sustento de la aplicación de los instrumentos	161
Anexo 9: La data de procesamiento de datos	164
Anexo 10: Declaración de autoría	166

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	70
Tabla 2 Diseño del estudio	73
Tabla 3 Validación para el instrumento de Capacidad Jurídica	77
Tabla 4 Validación para el instrumento de Carencias del DL 1384	77
Tabla 3 Resultados de capacidad jurídica como cuestión de derechos	79
Tabla 4 Resultados de designación de apoyos y salvaguardias	80
Tabla 5 Resultados de capacidad Jurídica	81
Tabla 6 Resultados de normativa	82
Tabla 7 Resultados de requisitos	84
Tabla 8 Resultados de carencias del D.L. 1384	85
Tabla 9 Tabla cruzada entre carencias del D.L. y capacidad jurídica.....	107
Tabla 10 Prueba Chi-cuadrado de la hipótesis.....	107
Tabla 11 Tabla cruzada entre carencias del D.L. y capacidad jurídica (derechos humanos)	109
Tabla 12 Prueba Chi-cuadrado de la primera hipótesis específica.....	109
Tabla 13 Tabla cruzada entre carencias del D.L. y capacidad jurídica (apoyo y salvaguardas).....	111
Tabla 14 Prueba Chi-cuadrado de la segunda hipótesis específica	112

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1	Proporción de la población de las PcD, por sexo, Perú 2020	18
Figura 2	Proporción de por edad de las PcD, Perú, 2020.....	18
Figura 3	Porcentajes para capacidad jurídica como cuestión de derechos	79
Figura 4	Porcentajes para designación de apoyos y salvaguardias.....	80
Figura 5	Porcentajes para capacidad Jurídica	81
Figura 6	Porcentajes para normativa	83
Figura 7	Porcentajes para requisitos.....	84
Figura 8	Porcentajes para carencias del D.L. 1384	85

RESUMEN

A lo largo de la historia, las personas con discapacidad (PcD) han encarado problemas de exclusión, marginación y discriminación por la sociedad. Situación similar ocurre con las personas de la tercera edad. En vista de ello, se han introducido modelos sociales que buscan respetar los derechos de este grupo de personas, en Perú, se cuenta con el D.L. 1384 que regula la capacidad jurídica (gozar y ejercer los derechos constitucionales de las personas mayores y PcD). En este sentido, el objetivo de la investigación fue establecer la manera en que las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2022. El estudio tuvo enfoque cuantitativo, fue aplicado, empleó el método dogmático, fue correlacional y de diseño no experimental transversal. Se aplicó la revisión documental y la encuesta, la muestra fueron 10 operadores judiciales y 6 expedientes. Los resultados: el 70% de los encuestados indicó que la capacidad jurídica está en un nivel medio; sobre las carencias del D.L. 1384; el 70% indicaron que las carencias fueron regulares. Con la prueba inferencial se concluye que existe una relación de dependencia significativa (p -valor=0.002) entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica. en los Juzgados de Familia. Se recomendó brindar una propuesta que mejore el DL 1384 a fin de regular mejor la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores.

Palabras clave: Capacidad jurídica, D.L. 1384, personas con discapacidad (PcD), adultos mayores.

ABSTRACT

Throughout history, people with disabilities (PwD) have faced problems of exclusion, marginalization and discrimination by society. A similar situation occurs with the elderly. In view of this, social models have been introduced that respect the rights of this group of people, in Peru, there is the D.L. 1384 that regulates the legal capacity to enjoy and exercise the constitutional rights of the elderly and PwD. In this sense, the objective of the investigation was to establish the way in which the deficiencies of the D.L. 1384 are related to the legal capacity of people with disabilities and older adults in the Family Courts of the Superior Court of Justice of Junín, 2022. The study had a quantitative approach, it was applied, it used the dogmatic method, it was correlational and of a non-experimental cross-sectional design. The documentary review and the survey were applied, the sample was 10 judicial operators and 6 files. The results: 70% of those surveyed indicated that legal capacity is at a medium level; on the shortcomings of the D.L. 1384; 70% indicated that the deficiencies were regular. With the inferential test it is concluded that there is a significant dependency relationship ($p\text{-value}=0.002$) between the deficiencies of the D.L. 1384 and legal capacity. in the Family Courts. It was recommended to provide a proposal that improves DL 1384 in order to better regulate the legal capacity of PwD and older adults.

Keywords: Legal capacity, D.L. 1384, people with disabilities, elderly people.

INTRODUCCIÓN

La tesis con nombre “Carencias del D.L.1384 en su implementación por parte de los jueces que logran dar garantías a la capacidad jurídica de los sujetos que presentan discapacidad (en adelante PcD) y mayores en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín”, siendo realizado el análisis desde los principios y valores de los derechos humanos que se escribieron en la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (en adelante, CDPD), con un estudio en cómo se designan los apoyos y salvaguardias; así como de su capacidad jurídica. La conjetura del estudio indica que, los jueces de familia no logran implementar de manera adecuada el Decreto Legislativo N° 1384 bajo lo propuesto por la CDPD, ya que dicha designación y capacidad jurídica de las personas de tercera edad y de sujetos con discapacidad, no corresponden al manejo correcto de la interpretación de la voluntad, la inspección de las salvaguardias; aunado en las carencias como el desconocimiento de la norma.

De esta problemática se deriva la siguiente interrogante: ¿De qué manera las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia? También, el objetivo es determinar la manera en que las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de la muestra seleccionada. Para la realización del estudio es de tipo básico aplicada y nivel descriptivo, su muestra son 10 operadores judiciales y 6 expedientes con sentencias de apoyo de los “Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín”.

Por otro lado, la investigación se encuentra dividida por cinco capítulos: En el primero de ellos se encuentra todo lo relacionado con la problemática de la investigación, la justificación y aportes del estudio; además, se puede visibilizar las delimitaciones del estudio. En el segundo capítulo se encuentra estipulado las bases teóricas sobre la cual se respalda la investigación; así también consta de los estudios previos tanto a nivel nacional o internacional.

El tercer capítulo constituye la metodología que se emplea para llevar a cabo el estudio de manera eficiente. El cuarto capítulo presenta el cronograma de actividades y los aspectos administrativos. En el capítulo final se tiene a las referencias del estudio.

La Autora.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El contexto del problema de investigación radica en que las personas con discapacidad, han enfrentado diversas situaciones no favorecedoras a su condición, que van desde la propia falencia de la discapacidad en el quehacer diario de sus vidas, hasta llegar a ser sujetos de marginación, rechazo y exclusión generado por los prejuicios expuestos en la sociedad, llamándolos locos, minusválidos, minusválidos y enfermos (Grau, 2021). Ello obedece a la negativa connotación que usualmente ha venido al lado del tema de discapacidad, lo cual ha dado como resultado que alrededor de este asunto se construyeran corrientes ideológicas y diversas doctrinas que buscaron ocultar, descalificar, a legalizar las prácticas médicas eugenésicas, así como la esterilización de dichas personas por consideráseles como inferiores al resto de las personas normales, estas acciones también llevaron a que su condición de sujetos de derechos se niegue a adultos mayores y personas con discapacidad (Ospina, 2017).

Todas las personas gozan del derecho de tomar sus propias decisiones por ellas mismas, pero tradicionalmente este derecho, no ha sido otorgado a personas con discapacidad (Cohen, 2017). Esta cuestión no solo afectó la vida social de dichas personas, sino también todo lo concerniente al ámbito legal, tal es el caso que las normativas internacionales adoptaron medidas normativas que sustituyeron la voluntad de dichas personas designándoles a un sujeto que pueda decidir por ellas. En el país sucede lo mismo, ya que por más de 30 años el Código Civil reconoce a la interdicción civil como como sujeto jurídico que consideraba como personas incapaces a individuos con cierto tipo de discapacidad intelectual (Paredes, 2019).

Sobre el diagnóstico del problema, a nivel mundial y junto con la declaración universal de los derechos humanos; los derechos de las PcD han sido fortalecidos en muchos convenios. Como en la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (CDPD) brindó la lectura “Modelo social de la Discapacidad”, surgiendo un cambio de gran relevancia donde se logró identificar la capacidad jurídica de los sujetos (Grau, 2021). La capacidad jurídica reconoce la entrega del ordenamiento jurídico a los individuos como propietarios y titulares de obligaciones y derechos; dicho de en otras palabras, determina la particularidad que destina un estatus jurídico (Torres, 2019). Teniendo como base los preceptos que recoge el “Modelo social de la Discapacidad”, brindándose una serie de reglas, principalmente en el artículo 12, se determina los criterios que se han de tomar en cuenta para reconocer la capacidad jurídica con la ayuda de un sistema que designe salvaguardas y apoyo (Cohen, 2017).

El hecho de proteger los derechos y la capacidad de poblaciones vulnerables, como lo son las PcD y adultos mayores, es crucial para que una sociedad justa; además, porque este grupo de personas representan un porcentaje considerable. Ya que, según datos al 2020 del INEI (2020) (ver **Figura 1**) la población con alguna discapacidad representan el 10.3% de los más de 32 y medio millones de peruanos. Es decir, una proporción notable, y al ser un grupo considerable, sus derechos y su capacidad jurídica tiene que estar regulado de manera formal y legal.

Figura 1

Proporción de la población de las PcD, por sexo, Perú 2020



Nota. Tomado de “Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad”, INEI, Lima, 2020, p. 3.

Figura 2

Proporción de por edad de las PcD, Perú, 2020



Nota. Tomado de “Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad”, INEI, Lima, 2020, p. 5.

Por otro, las personas mayores de edad, con más de 60 años, representan el 59.4% de los más de 3 millones de PcD (ver **Figura 2**) que viven en Perú. Esto les convierte en un grupo mucho más vulnerable, por su condición de discapacidad y por su edad (INEI, 2020). Por tal razón, en Perú, la ratificación de las disposiciones de la

CDPD fue consignada el 2007, pero no fue hasta el 2018, que mediante el Decreto Legislativo N° 1384 que recién se realizó una reforma del “Código Civil”, evidenciando un cambio contundente, al reconocer a las PcD como sujetos de derechos en “igualdad al igual que los otros” (Grau, 2021, p.35).

El Estado Peruano, como miembro de la ONU, debía de garantizar dar respuesta a la problemática social que vive, por ello que se promulga dicho decreto, no más que con la finalidad de garantizar el propósito de la CDPD. Es decir, respetar la independencia de las PcD, y su libertad, con respeto y aplicación de la no discriminación; en otro términos del principio de igualdad (Martyoly, 2020). El D.L. modificó el Art. 42, el cual integra a las personas que se caracterizan con algún tipo de discapacidad como son los derechos y deberes, entre las modificaciones más sustanciales que se realizaron en la génesis de la figura de apoyos y salvaguardias (Tantaleán, 2019). Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1384 permite que el beneficiario tenga la restitución de la capacidad de ejercicios y goce completo de todos sus derechos, de acuerdo al art. 43, inc. 2, del Código Civil, en función que la persona podrá opinar y tomar decisiones respecto a ella en la medida de sus posibilidades (Sevilla, 2020).

No obstante, estudios recientes y comentarios encontrados de diversos profesionales del derecho han establecido que el DL 1384, posee carencias, ya que no regula adecuadamente la capacidad jurídica de las PcD, esto genera que el **pronóstico del problema** repercuta en no respetar los derechos básicos de las PcD, esto conlleva a que los jueces no evalúen correctamente los casos en que las PcD denuncian violación de sus derechos, u otros casos en los cuales se interponga demanda de apoyos y salvaguardas, y no sean resueltos correctamente a favor de las PcD. Especialmente cuando se desea evaluar el manifiesto de voluntad de los adultos mayores y de

las PcD, ya que los métodos utilizados, no están bien definidas, ni tampoco establece el peso por el cual debe ser analizado.

Por otro lado, la figura del apoyo y salvaguardias, supone un logro para las sociedades modernas, instauró la figura de apoyos en contracción a la del curador, pues este último era determinado por el operador judicial, quien después de una demanda de interdicción designaba al curador sin importar la opinión e ideas de los individuos con discapacidad (Tantaleán, 2019). En caso que el individuo no esté en la capacidad de manifestar su voluntad, el juez no designa arbitrariamente como apoyo al sujeto que solicitó la demanda, si no que antes de ello, el operador judicial debe realizar una exhaustiva investigación para determinar la voluntad o lo que probablemente hubiese deseado la persona y recién ahí determinar el apoyo correcto para la persona (Paredes, 2019).

En cuanto al **control del pronóstico**, las salvaguardias se consideran medios que logran dar garantías para que se desempeñe correctamente, mediante ellas se garantiza la voluntad del sujeto, el cumplimiento de derechos y sus preferencias (Art. N ° 659- G, 2020). En este sentido, la figura de las salvaguardias permite impedir que los apoyos abusen de su posición de tal, donde el principio que deben regir su labor debe partir del respeto de su autonomía y derechos de las PcD (Bustamante, 2019).

Ahora la problemática no solo nace cuando una persona sufre de afección mental, sino que también deviene del envejecimiento, este hecho que a pesar de ser un destino al que todos llegarán, se considera como la carencia de la capacidad para determinar si un acto es bueno o malo (Palencia, 2016). Ante esto, es fundamental analizar si los jueces comprenden y aplican la figura del apoyo, y mediante este como vienen determinando las salvaguardias con el fin de dar garantías y

favorecer el cumplimiento de las labores de los apoyos (Bustamante, 2019).

Finalmente, la figura del Decreto Legislativo N° 1384 y los componentes como apoyos y salvaguardias, son temas totalmente nuevos en el ordenamiento jurídico nacional, por este motivo, es que exactamente, su aplicación carece del análisis adecuado perjudicando la capacidad jurídica de adultos mayores y con limitaciones. La falta de conocimiento de los jueces sobre las actualizaciones y modificaciones del Código Civil y la solicitud del certificado de discapacidad, representan la barrera para que se logren los salvaguardias y apoyos, para ello se restringe la plena y completa aplicación de sus derechos. Ello representa una de las patologías o carencias del DL 1384, que estaría repercutiendo en la correcta evaluación y análisis de la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores, ello estaría evidenciando la relación entre las variables.

Estudios previos como los de Caicay (2020) ya señalaban que la capacidad jurídica tiende a ser afectada por todas las carencias que pueden ser encontradas en el Decreto Legislativo 1384. De similar manera, el estudio de Bustamante (2019) indicó que la capacidad jurídica de las PcD en muchos casos tiende a ser reconocida de manera errónea a causa de un mal empleo del Decreto Legislativo 1384 por parte de los jueces de familia. Ante ello, Costales (2019) señaló que se deben subsanar las carencias que el Decreto Legislativo 1384 presenta, con el objetivo de evitar impases a las personas con discapacidad o adultos mayores. Con todos estos antecedentes, y según la descripción de la problemática, la tesis formuló el problema: ¿De qué manera las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022?

1.1. Delimitación del problema

1.1.1. Espacial

La tesis se realizó en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.1.2. Temporal

Fue desarrollado desde noviembre del 2021 a marzo del año 2022.

1.1.3. Conceptual o temática

El tratamiento de la problemática se limitó a estudiar los aportes conceptuales y normativos de la capacidad jurídica de las PcD y personas mayores, respecto a la aplicación y carencias del Decreto Legislativo N° 1384.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022?

1.1.1. Problemas específicos

- ¿Cómo las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022?
- ¿Cuál es la relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de

personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022?

1.2. Justificación

La tesis se justificó en el aspecto social, teórico y metodológico.

1.2.1. Justificación Social

La investigación se justificó socialmente, porque su realización beneficiará a la sociedad, dando un análisis de la implementación del D.L. N° 1384, correspondiente a la figura de los apoyos y salvaguardias por parte de los jueces, lo cual permitió establecer si los operadores judiciales logran aplicar dichas disposiciones acorde a lo establecido por el CDPD, ya que caso contrario no se estaría garantizando el ejercicio de la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores; por ello, al término de la investigación se contara con un documento que los juez podrán considerar para determinar mejor los apoyos y salvaguardias, desde la correcta interpretación del Decreto Legislativo N° 1384, basado en la relación de los derechos humanos; en principio, esta situación nace de la necesidad de hacer un registro científico, ya que se ha evidenciado que los jueces carecen de conocimientos respecto a la nueva actualización del D.L., lo cual estaría perjudicando a la capacidad jurídica.

En ese contexto, por medio del desarrollo de la tesis, el beneficio que tendrá para la sociedad recae en la protección y respeto de los derechos constitucionales de las PcD y adultos mayores. Ello mediante el accionar de los operadores judiciales al momento de determinar los apoyos y salvaguardias, es decir, lo realicen desde el enfoque de todos los derechos y de una forma segura para que los individuos que reciban el apoyo gocen de un bienestar integral, pues al considerar los criterios que dispone la normatividad se tuvo la seguridad que los medios

accionen en favor de las personas con discapacidad y adultos mayores. Por tanto, se tuvo la plena seguridad que la integridad física, emocional y patrimonial de las personas no correrán ningún tipo de riesgos.

1.2.2. Justificación Teórica

Desde el aspecto teórico, la investigación fue relevante ya que el desarrollo de esta permitió fundamentar desde la doctrina jurídica la problemática aún existente sobre la protección y el reconocimiento capacidad jurídica de las PcD y adultas mayores; pese que ya se derogó las normativas que impedían el ejercicio pleno de sus derechos, aún persisten desafíos debido al desconocimiento del Decreto Legislativo N° 1384 aunado en los prejuicios de la sociedad. Al ser esta normativa recién promulgada, es evidente la carencia de estudios que traten el tema en materia, por ello, que el desarrollo de este trabajo permitió contar con sustento teórico sobre la carencia de la correcta implementación del decreto, ello facilitó el entendimiento doctrinario y jurisprudencial de la materia de estudio, a fin de poner en práctica los principios establecidos en el D.L. En ese sentido, el presente proyecto contribuyó en el entendimiento de este problema social a fin de contrarrestar dicha situación y llenar el vacío de conocimiento, en cuanto a las carencias del D.L. 1384 y su relación con la capacidad jurídica.

1.2.3. Justificación Metodológica

Al ser la problemática de estudio un fenómeno social reciente, no se cuenta con instrumentos de investigación que traten sobre la problemática en cuestión; ante ello, desde el análisis doctrinal y el análisis de la nueva normativa. La tesis ha propuesto una nueva forma para investigar las carencias del DL 1384 y el análisis de la capacidad jurídica de las personas mayores y PcD; esta nueva forma de investigar se plasmó en tres instrumentos, que corresponden a dos cuestionarios

en escala de Likert, y una ficha de análisis de revisión de expedientes, todos ellos con confiabilidad y validez. Estos instrumentos, servirán como metodología de medición para futuras investigaciones que deseen evaluar las mismas variables en otros contextos y realidades.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la manera en que las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar cómo las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.
- Establecer la relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Abarca y Alemán (2018) expuso la tesis “Análisis jurídico de la capacidad de testar de las personas con discapacidad en el derecho sucesorio costarricense a la luz de la ley 9379: ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad”, para nombrarse de Licenciado en Derecho, por la “Universidad de Costa Rica”.

Se analiza la capacidad de testar de los individuos con discapacidad. Para ello, fue un estudio mixto, con el nivel exploratorio y aplicada; como técnicas de indagación, se emplearon una entrevista semiestructurada. Se halló que el ordenamiento jurídico de Costa Rica, identifica a los sujetos con derechos y deberes, esta capacidad se otorga sin distinción alguna y es inherente a cualquier individuo durante toda su existencia; empero, el ejercicio personal puede ser limitado por circunstancias de edad y salud. A lo que refiere la temática de discapacidad, se ha de referir como el resultado de la construcción social, desde tres tipos de modelos, el primero hace mención al paradigma tradicional; el segundo, paradigma rehabilitador; seguidamente, el de derechos humanos o paradigma social. Las dos iniciales, tratan a la discapacidad como un argumento inherente a los seres humanos y el tercero refiere que las causas que determinan la discapacidad son los factores externos; ante ello, la sociedad y el Estado cuentan con la misión de suprimir todo tipo de discriminación que sufren estas personas. La normativa civil en su ART. 590 de Costa Rica exige que, los individuos con discapacidad disfruten de capacidad legal y moral para lograr testar, ello significa que el estado mental es

una condición para poder testar, añadido a ello, la misma normativa determina que, las PcD absoluta, no poseen la capacidad de testar, en ese sentido, aquellas personas tienen ejercicio limitado sobre sus derechos. concluyeron que, el desarrollo del estudio comprobó la hipótesis planteada; en tal sentido, afirman que, los jueces y juezas en materia familiar tienen que valorar y establecer la capacidad de las PcD, y son sobre las bases de los resultados encontrados sobre los que se deben establecer las salvaguardias a fin de lograr el derecho a testar de los individuos con discapacidad.

Ospina (2017) desarrolló una investigación “El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, nombrándose de Doctor en la “Universidad Carlos III de Madrid”, en España.

La tesis trató sobre el análisis del tratamiento del derecho de discapacidad respecto a los derechos de proceso, la tesis fue de carácter descriptivo, se analizó los sistemas que protegen universalmente y al sistema interamericano de Derechos Humanos en relación con CDPD. Los resultados del estudio refirieron lo siguiente: la identificación de las PcD como personas de derecho se funda bajo los cimientos de igualdad y libertad, la condición de sujetos de derechos hace que el estado dote de prerrogativas fundamentales a fin de garantizar la condición de existencia digna en los diferentes escenarios de la vida, como en el individual, familiar, social y profesional, a pesar de que, el tratamiento internacional promulgó el reconocimiento como base de universalidad, actualmente existen pretensiones éticas de las PcD y no es fundado bajo la identificación de su dignidad inherente como sujeto, sino no hay en la voluntad caritativa de un conjunto más grande. La igualdad como derecho exige al gobierno brindar un mismo trato, también fomenta los elementos necesarios para que ejerzan sus

derechos. La conclusión a la que llegó refiere lo siguiente, identificar y proteger los derechos de los sujetos en base a su discapacidad, la cual tiende a devenir de lo que resulta de la reivindicación referente a los anhelos de la sociedad pluralista siendo ellos los que respetan la dignidad de los sujetos como humanos, siendo un elemento legítimo del poder estatal.

Cohen (2017) elaboró un informe sobre los “Sistemas de apoyos a personas con capacidad restringida: alcances y supuestos en el ordenamiento jurídico argentino” para titularse como Abogado por la Universidad Empresarial Siglo 21, en Argentina.

Realizó una examinación sistemática de como son los apoyos a los ciudadanos con capacidad restringida, el nivel de investigación al que perteneció esta investigación fue el exploratorio, de tipo básica. Mencionó que, no es hasta el 2019 que el Estado de Argentina ratifica las disposiciones de la CDPD, el impacto de la convención se dio desde la incorporación de los artículos respecto al conocimiento jurídico de las PcD, el modelo fue reestructurado por completo y adoptó el enfoque del modelo social, reconociendo a los discapacitados como personas de derechos, concluyendo la negatividad al ejercicio de su capacidad. El surgimiento del modelo social revaloriza los principios de igualdad, libertad e independencia, no obstante, los sistemas de apoyo que se instauraron requieren de ser maximizados en cuanto el sujeto no cuente con familiares que cumplan con el rol de apoyo. Por otro lado, la normativa argentina también reconoce las normas procesales, en cuanto a la determinación de capacidad o incapacidad, las modificaciones refieren que el juez es quien ha de mantener una entrevista personal con el ciudadano, permitiéndole ser parte del proceso y con la capacidad de aportar pruebas. Concluye que, Argentina sumó un gran avance a la jurisprudencia nacional en relación a los derechos y dignidad de las PcD.

Palencia (2016) realizó un informe de investigación sobre la “Capacidad jurídica y protección de los ancianos y discapacitados en Cuba” para la Revista Anales, en su volumen 13 de número 46.

La investigación buscó identificar la protección de los derechos de las personas de tercera edad y personas que presentan discapacidad. Siendo de nivel exploratorio de tipo básica. La investigación refiere que, la diferentes legislaciones internacionales han tomado la debida preocupación para determinar jurídicamente la protección de los ciudadanos adultos mayores y en ciertas medidas para los ciudadanos con discapacidad; en cuba se pronostica que para fines del 2025, la población adulta mayor se encontrará sobre el 28% de la población total, Cuba exhibe una situación muy diferente a las legislaciones de otros países, donde son considerados como poblaciones marginados, Cuba toma como centro de atención a los ancianos y discapacitados, pero pese a ello la regulación jurídica se restringió en las políticas salicales, no existen instituciones que velen por la participación integral de este grupo poblacional. La investigación concluye que, es necesario la protección jurídica de dichos sujetos a fin de garantizar su atención; con respecto a los discapacitados, un prototipo social cubano se ha caracterizado por ser humanista y sensibilizador, sin embargo, la protección jurídica es insuficiente.

Guashpa (2015) estudió la “Incompatibilidad de la interdicción y curaduría de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el código civil ecuatoriano con la capacidad jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos. Lineamientos para una reforma normativa” buscando ser Abogado brindado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en Quito.

Su fin fue hallar la no compatibilidad de la interdicción y la curaduría respecto a los deberes del estado basándose en la CDPD.

La tesis fue básica en el nivel exploratorio, comparativo y el análisis documental en materia de legislación nacional e internacional. Como resultados se obtuvieron lo siguiente: la discapacidad tiene un concepto que va evolucionando y hoy en día es el resultado de los valores sociales predominantes, que fue desde hacer invisible jurídicamente a las PcD para que sean sujetos de derecho, el paradigma ecuatoriano fue un modelo médico que define a las PcD, como deficientes, por cuanto se les considera como sujetos sin capacidad de decidir, siendo regulados por los medios del estado. En relación a los fundamentos para la igualdad, dignidad y a la no discriminación siendo la base de los derechos, por cuanto también son la base para reconocer a las PcD como personas de derecho para que puedan decidir y gozar de sus derechos. Las medidas de la interdicción y la curaduría tuvieron como protagonistas a los curadores y sobre ellos la discrepancia de la verdadera voluntad y deseos de las personas con discapacidad, esta práctica recae en la institución jurídica patrimonialista que olvida la protección al ser humano. La investigación llegó a la conclusión que, el Estado ecuatoriano debe aplicar los lineamientos que establece la CDPD, por lo que la interdicción y curaduría contravienen con las responsabilidades internacionales que adoptó el Estado ecuatoriano.

2.1.2. Nacionales

Caicay (2020) investigó la problemática de los “Apoyos y salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad” siendo Abogado nombrado de la Universidad de Piura.

El informe se describió el nuevo procedimiento de capacidad jurídica de las PcD en la jurisprudencia peruana basándose en la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384. Básico, descriptivo en el nivel

y método, se realizaron comparaciones y también fue analítico. Los resultados del estudio manifestaron que, el cimiento sobre la cual se constituyó la Ley General de Personas con Discapacidad (LGPD) y el nuevo Decreto Legislativo N° 1384 fue sobre la Convención, resultado del cual se identifica a las personas con discapacidad que presentan la misma capacidad jurídica, siendo de igual condición para las demás personas. Implementar apoyos y salvaguardas al sistema generó la inaplicación de la interdicción civil y la curatela basada en los discapacitados. En tanto que se les reconoce como capacidad de goce y ejercicio pleno, no se requiere que gocen de sus derechos a través de un curador como representante legal. En ese sentido debe entenderse a los apoyos y salvaguardias como figuras jurídicas, donde pueden ir no solo como discapacitados; sino también debe considerar a aquellas deficiencias con características temporales o a largo plazo, pues la razón de la normativa yace en todos los sujetos que deban ser asistidas en la realización de sus capacidades, independientemente de tiempo de su discapacidad. Concluyó que los apoyos tienen por deber la interpretación de las personas a la cual asisten, tomando como indicador la trayectoria de su vida, manifestaciones anteriores sobre su voluntad y toda aquella información recabada de sujetos de confianza, como los salvaguardas que garantizan y velan por los derechos y voluntades de los sujetos en materia, donde se ha de prevenir el abuso de los sujetos de apoyo.

Martyoly (2020) investigó “La designación judicial de apoyos para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos” indicado como Abogado, por la Universidad César Vallejo.

En este informe se determinó los requisitos que los jueces de familia deben de considerar para designar apoyos a individuos con discapacidad según el Decreto Legislativo N° 1384. La tesis fue cuantitativo, experimental y fue explicativo en el nivel. La data fue

recolectada a través de la encuesta y el cuestionario, la cual fue aplicada a una muestra de 5 jueces de familia, 4 jueces civiles y 51 profesionales en derecho especialistas en familia. Se encontró que el 77% conoce los requisitos que deben cumplir para designar el apoyo correspondiente, el 23% respondió de manera contraria; por otro lado, el 68% de los jueces y abogados consideraron que el Decreto Legislativo N° 1384 no establecieron los requisitos necesarios para designar apoyos, el 32% responde que si fueron los adecuados. El 72% de la población encuestada, entre jueces y abogados, refieren que es fundamental que se incluya la pericia psicológica como un requisito para la delegación de los apoyos, de igual modo, el 60% considera que también es necesario considerar el nivel socioeconómico y finalmente, el 75% considera es fundamental incluir como requisito la solvencia moral de las PcD. El autor concluyó que los elementos que deben considerarse para determinar un adecuado apoyo a los ciudadanos con discapacidad son la inclusión de la pericia psicológica, socioeconómica y moral.

Bustamante (2019) desarrolló un estudio titulado “Aplicando la reforma del Código Civil: Capacidad jurídica y salvaguardias” para la Pontificia Universidad Católica del Perú, siendo nombrado como profesional de derecho, en la ciudad de Lima.

La tesis reconoció de qué manera los jueces aplicaron las salvaguardias en las resoluciones emitidas por la Corte Superior de Lima, siendo este lugar donde se realizó la designación. La investigación fue básica y descriptivo en el nivel. Se usó la revisión documental de las resoluciones judiciales, la muestra estuvo conformada por 8 expedientes de la CSJL. Los resultados señalaron lo siguiente: según el análisis de las resoluciones, los jueces de la CSJL no aplicaron ningún tipo de diligencia para para conseguir la manifestación de la voluntad de la PcD, ya que solo cuando no es

posible manifestar la voluntad pueden designarse apoyos obligatorios. No realizan otro tipo de esfuerzo más que solo la entrevista, en la que se realizan un conjunto de preguntas que en caso de no ser respondidas por la persona que asuma que es imposible indicar su opinión. Otro elemento encontrado en las resoluciones fue la inexistencia del análisis del tipo de vida del sujeto con discapacidad o sobre sus preferencias a fin de definir los alcances o las salvaguardias de los apoyos; en todas las resoluciones adolecen del esquema de funciones que deberían tener cada apoyo, lo jueces no han entendido que los apoyos deben ser predominantemente de carácter voluntario. En la totalidad de los casos, los alcances son de carácter general centrados en la administración de los recursos monetarios, esto es peligroso puesto que no se instauran salvaguardias correctas que minoricen los riesgos referentes al apoyo, a fin de que accione sin hacer perjuicio a la PcD. La conclusión a la que llegó señala que; si bien la normativa peruana, iniciando desde la entrada tiene relación con la CDPD, los operadores judiciales desconocen el nuevo sistema de apoyo y salvaguardias, este es un motivo porque las resoluciones se emiten por la CSJL demuestran la inaplicabilidad del enfoque de discapacidad por cuanto no se otorga apoyos y salvaguardias verdaderamente efectivos.

Costales (2019) desarrolló un informe de investigación que titula “Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico” se nombró como Abogado por la Universidad Privada del Norte, en Cajamarca.

La investigación buscó establecer los efectos jurídicos de una incorporación nueva de los apoyos frente a la identificación de la capacidad jurídica de las PcD, quienes no pueden señalar su voluntad para celebrar actos jurídicos. El estudio fue de tipo básica, fue el no experimental – transversal de enfoque cualitativo, el método que

permitió el desarrollo fue el dogmático. La muestra se estructuró de actos jurídicos como la CDPD, Decreto Legislativo N° 1384 y la Ley N° 29973. El análisis documental fue la técnica. Se encontró lo siguiente: la consecuencia jurídica a la que arraiga el Decreto Legislativo N° 1384 siendo la inseguridad jurídica, el ordenamiento peruano a instaurar la figura jurídica de los apoyos que fueron eliminados en sí de la curatela, generando la celebración de actos jurídicos relativamente ineficaces, puesto que la celebración se efectúa respecto a la interpretación del apoyo a una PcD, el tratamiento de la figura de apoyo se interpreta como una institución de curatela, por lo que el acto jurídico es incoherente. Otra deficiencia encontrada fue la ineficacia estructural del acto jurídico, puesto que los apoyos fácticamente están supliendo el rol de voluntad, ello produce que la acción jurídica sea nula a causa de una manifestación mala de la voluntad. La conclusión a la que llegó fue, el Código Civil establece la capacidad de ejercicio y gozo de sus derechos; no obstante, al tratarse de PcD, quien tiene la capacidad jurídica en el apoyo, pero no la persona que no presenta discapacidades, por ello es la capacidad jurídica restringida.

Bolaños (2018) realizó un informe de investigación titulado “La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos”, a fin alcanzar titularse del Abogado por la Universidad de San Martín de Porres, en Lima.

El informe buscó demostrar la necesidad de establecer un sistema de apoyo que se diferencia en las decisiones a tomar para las PcD, la tesis fue básica – descriptivo, nivel exploratorio, como diseño se aplicó el no experimental, como empleó el deductivo. Los datos requeridos para la investigación fueron recolectados mediante la técnica del estudio y análisis documentario, la muestra se estructuró a través de documentos legales promulgados por organizaciones

internacionales y documentos de la normativa nacional. Los resultados demostraron que el abordaje correcto respecto a los deberes y derechos de las personas que presentan discapacidades, tratándose de una perspectiva diferente al prototipo médico, el cual supone es la discapacidad fuera de la persona, puesto que, es la sociedad quien ha impuesto un conjunto de barreras para el adecuado desarrollo de las PcD para que se logren los derechos y libertades igualitarios. Este modelo presenta un reconocimiento del reglamento de derechos humanos, siendo este la respuesta a la protección. En el sistema peruano, tal modelo fue adoptado desde la ratificación de “la Convención”, corroborado por la jurisprudencia; sin embargo, la normativa frente al derecho de la capacidad jurídica de las PcD, contradiciendo los deberes internacionales que tienden a devenir del Art. 12 de “la convención”, instauración civil de la interdicción y como resultado la curatela lleva a manifestar un modelo médico dispuesto al relevo de la voluntad de tales sujetos. Concluye que, el régimen jurisprudencial peruano referente a los Art. 43. 2 y 44 (2 y 3) adoptan la sustitución de tomas de decisiones, causalmente las personas a quienes se les nombra un curador muchas veces son privadas de sus derechos procesales, patrimoniales, existiendo la necesidad de modificatoria de tales artículos del Código Civil buscando que las normativas tiendan a regir en la norma de apoyo de la toma de decisiones las cuales se basan en un modelo social.

Fernández (2019) investigó “Capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el régimen jurídico peruano” nombrado como Abogado por la Universidad de Huánuco.

Se buscó demostrar el nivel de incidencia del reconocimiento y protección a nivel jurídico de las PcD. Descriptivo en el tipo, la metodología aplicada fue el no experimental. Contó con una población total de 100 sujetos con discapacidad, de los cuales como muestra se

tomó a 50 de ellos, fue aplicada la encuesta y la observación a través de un cuestionario. Se encontró que el 89% de discapacitados no tiene una inscripción en el Consejo Nacional para integrar a los sujetos con discapacidad, el 87% se encuentran ocupados, el 8% de los varones y 18.7 % de las mujeres no tenían nivel educativo. De acuerdo con los datos del INEI, el 5% es discapacitado, de los cuales el 46% es dependiente de un sujeto para que se desarrollen sus actividades día a día, en muchos de los casos, los cuidadores dejan de trabajar o estudiar para dedicarse a ellos. Se encontró que estos ciudadanos disponen menos del acceso a los servicios de salud. Se finaliza indicando que Perú, está realizando diversos esfuerzos mediante los beneficios de la Ley 29973, sin embargo, no son los suficientes garantizando el desarrollo de los servicios estatales, debido en su gran mayoría al desconocimiento de sus derechos, el cual debe ser menester de difusión por parte del Estado.

Alaya (2017) desarrolló una investigación sobre la “Capacidad Jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones en relación con la adquisición de bienes”, buscando titularse de Abogado, el cual fue otorgado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann- Tacna.

La tesis fue se centró en determinar la manera en que se limita la capacidad jurídica del personal discapacitado para decidir sobre sus bienes. Descriptivo en el tipo, no experimental- transeccional en el diseño. se estructuró por jueces civiles, y trabajó con 12 de ellos. Se aplicó la encuesta y cuestionario. El 41.7% de los jueces consideraron que la capacidad de ejercicio de los discapacitados es moderada, el 50% señaló como regular, el 8.3% consideró como baja. Al respecto, los operadores refirieron que el ciudadano discapacitado no forma parte de manera activa en los contratos, aunado en esto, el 91% señaló como inadecuada la intervención de los curadores puesto que limitan la

capacidad jurídica. La prueba de Chi- cuadrado de Pearson fue de ($\chi^2_c = 6280 > \chi^2; t=5.99$) y el valor $P= 0.041$, por lo cual se aceptó la hipótesis inicial. Concluyó que, la limitación de capacidad jurídica, es decir, tener ausencia de la capacidad de ejercicio tiende a influenciar influyente de modo significativo en las decisiones a tomar por los discapacitados para adquirir bienes inmuebles.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Capacidad jurídica de personas con discapacidad (PcD) y adultos

2.2.1.1. Definición de capacidad jurídica

La capacidad jurídica es analizada desde la división de capacidad de ejercicio y goce, el señalado inicialmente se le entiende como la atribución que tiene todo sujeto que es un titular del derecho; el segundo, se funda sobre la capacidad para gozos. El centro está en el sujeto de derecho, por tanto, refiere a la aptitud de los sujetos en sus obligaciones y derechos ante situaciones jurídicas subjetivas, dentro de una institución a fin de evaluar su participación en el ordenamiento jurídico (Iglesias, 2019) .

Entendiendo que la capacidad jurídica desde el punto de tener la posibilidad de reclamar y hacer valer los derechos bajo los principios de igualdad, eliminando todo acto de discriminación, violencia o maltrato, ante eso la jurisprudencia internacional ha establecido que, las PcD se reconocen como sujetos jurídicos con igualdad de condiciones que los demás, ello puede efectuarse mediante ajustes y adecuaciones facilitando los ejercicios directamente o indirecta; en ese sentido, la capacidad jurídica se reconoce al igual que las demás personas. Garate refiere que la capacidad, es el conjunto de aptitudes con los que se puede obrar o ejercer ciertos derechos, la identificación de esta capacidad ayuda al resguardo de la autonomía. La capacidad

de derecho solo puede ser limitada parcialmente según la edad o la capacidad, en función al nivel de estos aumentan o disminuyen, en el caso de las personas con discapacidad no refiere al tratamiento como personas especiales, sino como sujetos normales con necesidades específicas (Garate, 2017).

La capacidad jurídica centra su interés en el sujeto de derecho, por el cual se le atribuye la titularidad de las relaciones jurídicas, es la atribución abstracta de la existencia física por ello que, es inherente desde su nacimiento. Los elementos que caracterizan a la capacidad jurídica son: i) la cualidad, es el atributo que designa un estatus jurídico; ii) las normas, a las que se rigen son de orden público, ello significa que no pueden renunciar a ellas; y la tercera característica, se funda bajo los principios de igualdad (Tantaleán, 2019).

En el sentido más amplio, se entenderá a la capacidad jurídica como la condición jurídica mediante la cual se atribuye el medio para ejercer el conjunto de sus derechos, así como la adopción de obligaciones y deberes.

2.2.1.2. Tipos de capacidad jurídica

Torres (2019) señala que la capacidad jurídica se fracciona al momento de aplicarla y tener su goce. Basándose en la doctrina jurídica, el código civil regula la capacidad de goce, quien tiene a esta capacidad en el artículo 3 y la otra capacidad está en el cuarto apartado del libro 1 del Código Civil.

A. Capacidad de goce

Los sujetos, por ser personas humanas, ya tienen derechos, quienes son tomados como centro de referencia normativa, por cuanto es facultativo de la complejidad de deberes y derechos que le imputan, las personas no necesariamente tienen que gozar de

capacidad absoluta ejerciendo los deberes y derechos. Entonces se halla a capacidad de goce que se considera estructurada de la capacidad de derecho, es la facultad de adquirir derechos subjetivos en general, no existen personas que no cuenten con capacidad de goce; pues como principal característica de ella, es la existencia del derecho inherente a la persona; el gozo de este derecho es facultado a todas las personas e incluso antes de nacer, las personas recién nacidas, así como también la personas que aún no tiene edad suficiente, se suman a ello las personas nos sanas de la mente o se encuentren sometidos a una interdicción. La capacidad de goce se caracteriza fundamentalmente por la condición natural y propia al sujeto de derecho, le permite al sujeto el derecho de tenencia de sus derechos bajo el principio de igualdad, se empieza con la concepción y termina con su muerte, la condición desprende de la existencia del sujeto (Rospigliosi & Torres, 2019) Estas disposiciones hacen de ella no un derecho subjetivo sino, forma parte del antecedente a los derechos subjetivos (Grau, 2021) .

B. Capacidad de ejercicio

Esta capacidad se le brinda a la persona que puede hacer un acercamiento de sus derechos, mediante esta capacidad y a través de los actos jurídicos permitiendo el ejercicio de todos sus derechos; a diferencia de la otra calidad, esta es limitada sujeta a determinados criterios (Rospigliosi & Torres, 2019) . En ese sentido, la capacidad de ejercicio supone en primera instancia, el ejercicio a la capacidad de goce, este puede efectuarse sin necesidad de existencia de la capacidad de ejercicio (Torres, 2019).

A esta capacidad también se le conoce como una capacidad activa, de obra, negocial, antonomasia, de actuar. Si bien es cierto, todo sujeto cuenta con la capacidad de goce desde que nace y no tiene capacidad de ejercicio, son por medio de sus representantes legales que harán ejercicio de esos derechos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, por patria potestad o tutela (Torres, 2019).

Rospigliosi y Torres (2019) sostienen que tanto en la jurisprudencia nacional como internacional, la capacidad de obrar pueden ser generales o especiales, y ambas pueden ser plenas o atenuadas.

a. Capacidad general

- Plena. Es la facultad que tiene el sujeto para efectuar todo tipo de actos. De acuerdo con el ordenamiento civil peruano, ella se adquiere al cumplir los 18 años. No obstante, están sujetos a modificaciones tal como lo establece el Art. 42 del C.c. (2020), los supuestos se dirigen a los sujetos mayores con 14 años que celebraron matrimonio o en caso sean padres.
- Atenuada. Esta capacidad es general, ya que la persona realiza todas las acciones jurídicas que resulten necesarias exceptuando ciertas acciones jurídicas a la necesidad, exceptuando ciertas acciones que deben ser asistidos por terceros.

b. Capacidad especial

- Plena. La capacidad especial plena faculta la libertad de celebrar actos jurídicos determinados, sin requerir de la autorización de nadie, el Art. 455 del C.C. establece que los menores pueden recibir bienes a título gratuito. En el

Art. 1358 determina que los sujetos con una capacidad restringida con la opción de que se celebre contratos relacionados a los requerimientos ordinarios de las personas, sin necesidad de requerir un representante legal (Torres, 2019).

- Atenuada. Facultad que tiene la persona para realizar determinados actos jurídicos bajo la autorización y asistencia de un tercero. Para ejemplificar, el Art. 457 del C.C. señala que el menor con capacidad de discernimiento puede desempeñar un trabajo bajo la autorización de sus padres, o, así como lo establece el Art. 224 puede contraer matrimonio bajo la misma autorización (Torres, 2019).

2.2.1.3. Modelos jurídicos de discapacidad

El tratamiento jurídico de la discapacidad ha devenido de un largo proceso histórico, con el transcurso de los años se evidenció el surgimiento de diferentes modelos; los modelos partieron desde reconocer discapacitados, como fines requeridos desde que se obtienen sus derechos, quienes son capaces de ejercer sus derechos fundamentales (Gómez et al., 2018). Cuenca (2010) señala que los modelos ofrecen un tratamiento diferente a los derechos de las PcD, siendo diferente al reconocimiento de su capacidad.

A. Modelo tradicional

Hay un modelo tradicional, común frente a las PcD, es la prescindencia, la exclusión se daba por entender la condición como un castigo de los dioses o también se les excluía por considerar que aquellas personas no tenían nada que brindar. El prototipo tiende a nacer de dos puntos. El primer supuesto suponía que las causas eran por cuestiones religiosas, entendiéndose como el

castigo ante un pecado que los padres cometieron. En el otro aspecto, nace de la idea que el sujeto no tenía nada que contribuir a la sociedad, es decir, era considerado como un ser improductivo convirtiéndose en una carga para los padres (Velarde, 2012).

El trato que recibían las personas con discapacidad adultas era diferente, puesto que la discapacidad la adquirieron por las propias condiciones del contexto en que se vivía, un caso particular fue el de los soldados quienes después de haber servido al imperio recibían pensiones y formaban parte del reparto de botines, esto significaría una respuesta a las razones políticas. Un cambio trascendente se dio con la expansión del cristianismo, pues a partir de ella se condena el infanticidio, de ahí que en la época medieval se expandió los asilos y los hospitales, estos centros eran donde los niños con diversidades funcionales eran abandonados. Lo cierto es que, debido al cristianismo, se pasó del submodelo eugenésico al submodelo de marginación, cuyos rezagos se evidencian hasta principios del siglo XX (Velarde, 2012).

En suma, se puede decir que la discapacidad fue percibida como un castigo divino, por ello que eran considerados como una carga innecesaria para la sociedad, esta percepción dio lugar a la exclusión y marginación de estas personas, a quienes se les aplicó políticas de exclusión eugenésicas. En el Perú aún se pueden evidenciar las consecuencias de este modelo, ello puede observarse en el abandono de los sujetos con la discapacidad mental en las instituciones de salud mental. Estos rezagos también pueden ser evidenciados en el Art 120 de la Código Penal, donde se determina una pena menor al aborto eugenésico, donde la valoración de la vida de un feto con discapacidad supone la valoración inferior de la vida de otro feto sin problemas (Ruiz, 2018).

B. Modelo Médico

Fue a partir del siglo XX donde se desarrolla el cambio de paradigma sobre la discapacidad, ello se debe a consecuencia de conflictos sociales donde se comenzaron a dar inicio a las legislaciones. Un gran número de soldados con mutilaciones y las leyes iniciales. La percepción de la discapacidad paso de ser entendida como castigo divino y paso a comprenderse como enfermedad, la cual tenía que recibir algún tipo de tratamiento a fin de no ser marginados por la sociedad (Velarde, 2012).

Continuando con el autor, de igual forma que en el modelo tradicional, este modelo centra su concepción en dos paradigmas, sobre las causas de la discapacidad y su papel. La causa ya no es el devenir religioso, sino es de origen científico; desde el segundo punto, las personas ya no son inútiles desde la perspectiva de la comunidad, ya que cuando se rehabilitan aportan directamente. Al considerar la discapacidad como una causa científica no solo pasó a ser curada sino también a ser prevenida.

El fin de esta concepción era curar a las PcD, con la finalidad de esconder la diferencia para ser incorporada a la sociedad. Si bien este modelo puede ser bien intencionado, recibió dos críticas puntuales, la institucionalización se convirtió en un espacio de marginación y maltrato. La segunda crítica yace en que este modelo contribuyó en la ineducada formación de la identidad de las personas con discapacidad, pues eran definidas con base a su enfermedad. Este modelo llevaba la función de portavoz de la idea de hacer desaparecer todo tipo de diferencia, lo cual consecuentemente llevaba a ocultar la diversidad funcional de las personas (Palacios, 2008).

Pese a esta ideología, este modelo contribuyó a darle sentido a la vida de dichas personas, desde el punto que el estado comenzó a plantear políticas públicas para el tratamiento médico y poner a los médicos técnicos al servicio de esta población, entonces, el modelo médico sustituye el paradigma tradicional por la beneficencia estatal (Velarde, 2012). En efecto el modelo médico está basado en la actitud paternal, ello lleva a la subestimación y discriminación, poner como centro de atención a la diversidad funcional provoca cierto menosprecio referente a las aptitudes generales de tales sujetos, el diagnóstico sobre la enfermedad versa en identificar si la persona está sana o enferma, de ello deviene en determinarla como normal o anormal (Palacios, 2008).

Respecto a la vista legal, la política respecto a las discapacidades, al margen de la legislación de apoyo y seguridad social, en el derecho civil se relaciona con la determinación de la menor capacidad, la incapacitación y la tutela (Velarde, 2012). Actualmente en muchas legislaciones, buscan la rehabilitación desde atención médica, buscando no sesgar al público. Este modelo aún se puede evidenciar en las teletones, las cuales resaltan por la diversidad funcional desde el enfoque de caridad y médico, llevando a toda la población a centralizar la discapacidad en la rehabilitación (Ruiz, 2018).

C. Modelo social

A fines de los años 60 del siglo XX se generó el movimiento nombrado como Vida Independiente, este movimiento dio sus orígenes para conocer hoy el modelo social, inició la lucha por los derechos civiles, el cambio se dio desde la percepción moral hasta el punto de la realidad humana. El modelo asume que la independencia no radica en la capacidad de la autonomía en los

quehaceres diarios, sino en la capacidad de orientar a su vida, es así que se trasladó el foco de la individualidad social de la carencia que debe ser curado en pro de la inserción, a entenderse como deficiencias resultadas de las interacciones entre el sujeto y el entorno social que no fue diseñado para ellos (Palacios, 2008).

Ante esto, el teórico Pérez (2010) sostiene que el tratamiento no debe ser efectuado sobre la persona afectada sino en sí sobre toda la sociedad, es decir, la rehabilitación se ha de dar sobre la sociedad. En ese sentido, se debe diseñar y construir una sociedad que logre hacer frente a lo necesario de las personas sin diferenciarlos por ningún motivo, se sume que la normalidad no existe puesto que es una construcción efectuada por la sociedad. Continuando con Velarde (2012) como ha de suponerse, al igual que los otros modelos, este se concibe bajo los paradigmas de la causa de la discapacidad y el rol en la sociedad; desde el primer punto, las causas no son religiosas ni científicas, son producto de las deficiencias sociales; desde el segundo punto, se considera a las personas con discapacidad con la misma capacidad de aporte a la comunidad. El cambio más importante, fue el cambio de paradigma de asistencia respecto a los derechos humanos como personas con derecho, la política tiene como meta conseguir la legalidad en la legalidad de oportunidades iguales y la erradicación de toda discriminación presente (Palacios, 2008).

Sobre este modelo se cimienta las primaras bases de la CDPD, quien explica a la discapacidad como fallas intelectuales, físicas, sensoriales o mentales, siendo una sociedad que coloca límites debido a la estructura que evita el desarrollo. Por tal, lo que se busca es la eliminación de dichas barreras sociales y jurídicas, con la finalidad de que aquellos sujetos se desenvuelvan según las funciones especiales, considerando a los valores como

fundamento de vida, y la dignidad de las personas por ello que la Convención determinó la necesidad de cambiar el paradigma legislativo (Rospigliosi & Torres, 2019).

Con lo que respecta a Perú, la Ley N° 29973 (2012) suscribe las condiciones para que sea inclusiva las condiciones esto desde un punto de vista más urbano, medios de comunicación, transporte y ente otros (Ruiz, 2018).

2.2.1.4. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)

Sobre los derechos de una PcD, esto se presentó en la CDPD, donde se señala que derechos mínimos convertidos a derechos de jurisprudencia, esto se debe al carácter vinculante que tienen los estados para se cumpla con los deberes. Este carácter se genera de la ratificación y adhesión voluntaria, el Estado peruano ratificó la CDPD el 30 de octubre el 2027 por Resolución Legislativa N° 29127 (Ruiz, 2018).

El propósito de la CDPD es la promoción, protección y aseguramiento en igualdad de condiciones del goce pleno de todo derecho y libertad que tienen las PcD, (Ruiz, 2018). La CDPD toma como base al reglamento del modelo social de la discapacidad, realizada por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2006, ya en el 2008 entra en vigor, considerando según el prototipo, que la discapacidad la cual radica en la sociedad, no solo en el sujeto. De este modo, sus personas indirectamente pueden brindar un espacio de aceptación para los que son limitados (Tantaleán, 2019).

El art. 12 comenta de forma explícita que todos cuentan con capacidades jurídicas, esto lo menciona el derecho de igualdad frente a la ley. En el numeral 1 del Art. 12 precisa, que la capacidad jurídica

está dividida en dos secciones, una con una capa legal, la cual reconoce a la persona de manera titular de derechos dados por la ley, respecto a la legitimidad, se pide acciones rápidas y el reconocimiento de las figuras en todo lugar. En ese sentido, la convención establece que, todas las personas cuentan con el derecho al goce de la capacidad jurídica, es decir son sujetos de capacidad legal y legitimación para la acción. Para garantizar dicho ejercicio, la jurisprudencia debe reconocer ambas facetas.

Además, indica que los estados se identifican la relevancia de la autonomía e independencia, se requiere un adoptante antes de dejarlo otra vez. La conceptualización que establece la CDPD es uno de los mayores aportes al entendimiento correcto de la discapacidad, la base primordial de este entendimiento radica en el reconocimiento jurídico de las personas con capacidades diferentes (Cunaique, 2019). Tantaleán (2019) menciona que este nuevo paradigma pone como cimiento 4 ejes específicos:

- Como primer punto, el presente modelo supera a los cambios para la toma de decisiones, reconoce a los sujetos con la capacidad jurídica y también se les reconoce la prestación de un sistema de apoyos para los sujetos que lo necesiten, ello va acompañado de todo un sistema de salvaguardias, la cuales garantizan a las personas la toma de sus decisiones en conformidad a los estándares internacionales, donde se ratifica el respeto para las preferencias y la voluntad.
- Segundo, la disposición es una garantía para que las PcD gocen de derechos iguales a los otros, sin ser discriminados por la condición de la discapacidad.

- Como tercer eje, evidencia la existencia de múltiples barreras a las que se encuentran las mujeres y niñas con discapacidad, estos límites están en varios departamentos de la institución.
- Como cuarto eje, el modelo social empleado se funda bajo el principio de educación inclusiva, refiriendo a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades.

Adicionalmente, dentro de las especificaciones del numeral 2 y 3 del Art. 12 de la Convención, precisa que los estados están en la obligación de reconocer de manera igualitaria a las personas con discapacidad. Para llevar a cabo dicho ejercicio es pertinente que los estados tengan ya normas que reconozcan a las PcD como un grupo con capacidad jurídica. De lo señalado, se puede evidenciar el auge de la figura del apoyo y salvaguardias, las cuales deben ser entendidas como medidas que aseguran que el apoyo accione en conformidad a lo encomendado, quienes deben respetar la voluntad (Cunaique, 2019).

Tomando al mismo autor, en el párrafo 17 del Art 12 de la Convención, se determina la institucionalidad de las salvaguardias, es denominado como: sistema de apoyo que permite ejercer el derecho a la capacidad jurídica, buscando garantías sobre el respeto a los demás. Una correcta prestación, hace que se disfrute de sus capacidades, entre ellos está.

- Protección frente a influencias negativas
- Defensa contra la influencia indebida
- Protección del respeto, voluntad y preferencias
- Derecho de asumir riesgos y cometer errores

- Protección contra amenazas, manipulación, agresión o miedo.
- Derecho al control de asuntos tanto bancarios como económicos.
- Derecho al acceso a créditos financieros como bancarios.
- A ser propietario y a heredar bienes.

Conforme a esto, la Convención exige la derogación de los modelos rehabilitadores que trasgreden tales postulados, y se implementen otros desde el punto de vista de los derechos humanos. A ello, el modelo jurídico se reconoce en el Decreto Legislativo N° 1384 (Tantaleán, 2019).

2.2.1.5. *La capacidad jurídica como cuestión de derechos humanos*

Uno de los retos es el reconocimiento jurídico de las personas con limitaciones, el contexto de exclusión nace de todo estereotipo y prejuicio de la sociedad, esta situación se fortalece por las barreras que imponen las legislaciones civiles, en cuanto se considera a estas personas como sujetos incapaces, debido a esta concepción fue la instauración del sistema de decisiones. Se toma a esta situación como núcleo y parte de los derechos humanos (Villareal, 2014).

- Art. 12 de la CDPD. – las personas con capacidades múltiples tienen derechos en todos los aspectos jurídicos.
- Inciso 1.- mediante una previsión crucial obliga a todos los Estados a reconocer estas disposiciones, considerando a las PcD como sujetos jurídicos.
- Inciso 2.- los Estados tienen la obligación de reconocer la personalidad jurídica y que sus condiciones sean iguales a todos.

- Inciso 3.- todos los estados deben brindar mayor facilidad a los apoyos.
- Inciso 4.- Los Estados tienen el deber de asegurar que se cumpla con la capacidad jurídica
- Inciso 5.- de manera explícita alude en el reconocimiento del acceso a las cuestiones patrimoniales en igualdad de oportunidades.

Es notorio que las disposiciones sobre acceder a la capacidad jurídica como alternativa para aplicar los derechos humanos, claramente la CDPD contempla la capacidad como un punto de derechos humanos, al igual que las cuestiones del modelo de la discapacidad ocupan un primer orden en la reforma integral para lograr la igualdad de los deberes. Pues en esencia, los cuales sustentan el discurso (Cuenca, 2010). La respuesta se fundamenta en los derechos humanos buscando garantías de que libremente puedan ejercerse, con esta base, la convención menciona la relevancia que los sujetos tienen para ejercer sus propias decisiones. (Barranco et al., 2012). Todas estas cuestiones suponen el replanteamiento de los modelos tradicionales, ya que el discurso considera a las personas como personas morales con diferentes capacidades que pueden orientar elaborar, y poner en marcha su vida (Cuenca, 2010).

2.2.1.6. *Acerca de la participación del Ministerio Público*

Otra duda que plantea dificultades prácticas es si los representantes del sector público deben de tener la participación en los procesos como este. Tratándose de un proceso controvertido, solicitado por el reglamento, siendo claro que no existen partes que se involucren en el proceso (Tantaleán, 2020).

Por supuesto, este tipo de proceso no cuenta con lados estrictos, porque es una definición antagonista de los sujetos, y como tal, se

aplica solo a los procesos impugnados. Por tanto, es necesario sustituir el concepto de partes por el de peticionario, peticionaria o peticionario, quienes son simplemente sujetos de declaraciones judiciales que se constituyen, integran o consienten en nombre propio o en su nombre. La validez de una situación que se afirma o de una relación jurídica privada. Recuerde, no hay partes ni contrapartes, ya que el peticionario no pedirá nada contra nadie. Ergo, el Ministerio Público definitivamente no es parte (Tantaleán, 2020).

No obstante, pese a no conformar, la cuestión es si debe de existir o no intervención de algún modo. Así, determinados juzgados comienzan a tramitar la citación al Ministerio Público, comprendiendo que ya no es parte. No obstante, este ministerio presenta una dicotomía, en determinadas situaciones no intervino y en otras si se presentó. Para la falta, menciona que no tiene motivo de participación ya que es u proceso no contencioso, siendo correcto formalmente; asimismo, el incorporado por el sub capítulo 12 del CPC indica que el trámite para establecer los apoyos y salvaguardias, no dejando de lado al ministerio en cuestión, en relación al segundo punto, al tratarse de personas capaces, siendo realmente víctimas de abuso, con ello justifican la participación.

Un abogado debe de conocer al litigio, sabiendo perfectamente que elevarlo y solucionarlo en una Sala Superior, toma muchos meses. Teniendo poca comprensión, ya que esta sala solicita la presencia del Ministerio público. El juez solicita la presencia del Ministerio Público a través de una notificación, indicando que los vocales lo solicitan. El ministerio tiende a contestar justificando su falta, siendo que los vocales no pueden dar orden por ser externos. Con esto, se retoma la causa, se realiza una audiencia y se pide nueva sentencia (Tantaleán, 2020).

Ante la nueva actualización de la Cámara, lo más optimista y saludable donde el fallo es confirmado. Sin embargo, no hay riesgo de tocar vocales, siendo anulado los asuntos resueltos, pedirle al juez solicite al fiscal que presenta intervención, siendo atrapados en conversaciones sin sentido. Además, en los casos en que el tribunal confirmó la sentencia, el solicitante se ha visto perjudicado por ser infructuoso (Tantaleán, 2020). Al ministerio público no se le puede obligar a la participación por ser independiente, pero si lo solicitan, debe de intervenir. Si el juzgador comprende que es prudente su participación, esta entidad debe de hacer presente, sabiendo que el carácter de un dictamen es solamente por ilustración, sin generar vicios nulificantes (Tantaleán, 2020).

2.2.1.7. Designación de apoyos y salvaguardias

En los incisos 2 y 3 la Convención obliga a todos los estados que forman parte a implementar los apoyos y salvaguardias para todas las personas que así lo requieran, si bien la propia convención no definió el significado de apoyos, fue en la Observación General del 2012 donde alude a los apoyos como, la designación de la persona con discapacidad a una o varias personas que lo ayuden a tomar decisiones, a asistir en la accesibilidad al diseño universal, a los medios de comunicación, entre otras necesidades. Además, el Comité estableció el respeto total a la voluntad, de las personas y por ningún motivo debe de tomar decisiones encima de ellas, si no puede expresar su voluntad debe realizarse la mejor interpretación posible (mediante el conocimiento de las preferencias históricas). Entonces se define como apoyos a los medios por los cuales los sujetos con discapacidad refieran su voluntad, siendo que el apoyo no decida sobre la persona y tampoco puede sustituir sus decisiones, sino ayuda a expresar su voluntad (Grau, 2021).

El concepto de la salvaguardia si fue desarrollado en la misma CDPD, señala que son mecanismos que se encargan de la supervisión de funciones, velar por la verificación de la no sustitución de lo decidido por la persona (Grau, 2021).

A. Apoyos

Sobre esta figura, de manera explícita dentro del Decreto Legislativo N° 1384 se puede ubicar en el Art. 659-B (2020) la definición de los apoyos, refiere a estos como los modos de asistencia que una persona mayor realice sus derechos plenos, como es la comunicación acciones jurídicas y sus efectos, como función principal se encuentra en la interpretación de lo indicado como voluntad. Para el correcto entendimiento de la voluntad es importante citar el Art. 141 del C.C. (2020) pues en él se establece la manifestación de la voluntad, refiriendo que la expresión de la voluntad puede realizarse de manera tácita o expresa. Se denomina expresa cuando se desarrolla por canales orales o escritos, así como por medios manuales, medios directos, digitales o electrónicos, a través de la lengua de usos de señas o cualquier otro tipo alternativo que sirva como medio de comunicación, en ella se incluye el uso de los apoyos o los ajustes razonables. Se concibe como tácita cuando la interpretación deviene de las actitudes reiteradas en la historia de la vida de la PcD.

- Art. 659- C (2020) se establece que el apoyo de estas personas puede recaer en una o más personas; es decir se determina los apoyos en forma, identidad, alcance, cantidad y duración; además no solo pueden ser personas naturales, sino también instituciones públicas jurídicas siempre y cuando se encuentren registradas y especializadas en la materia.
- Art. 659- D (2020) debido a que el comité no estableció el proceso formal para el reconocimiento de los apoyos, el Estado peruano

ha establecido que, las personas que requieran de un apoyo pueden solicitarlo ante el juez o un notario, la designación de apoyos únicamente recae sobre estos dos operadores. Si fuera el contexto que la persona no pueda expresar su voluntad, son los jueces quienes deben designar los apoyos o las salvaguardias.

- Art. 659- E (2020) señala la excepción de la elección de apoyos por el juez, se le concede la facultad con carácter excepcional delegar los apoyos que se requieran para la asistencia de las personas con discapacidad que no les es posible expresar su voluntad y para las personas con capacidad de ejercicio restringido (Art. 44. 9). La cuestión de la excepcionalidad se sustenta bajo los esfuerzos reales, pertinentes y considerables que tiene que hacer el juez para obtener la voluntad de los sujetos. Asimismo, es posible dar la prestación de medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y bajo la justificación que la designación del apoyo era necesaria para la protección de los derechos.

Se pueden tener dudas, respecto al criterio del juez en determinar de manera arbitraria quien puede o no expresar su voluntad, para contrarrestar estas posibles situaciones, el Decreto Legislativo N° 1384 aclara que los operadores judiciales deben realizar los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para captar la voluntad de la persona. En lo posible ha de investigar sobre la trayectoria de la vida y sus preferencias (Paredes, 2019).

El juez debe considerar el apoyo bajo el análisis de la relación de convivencia, parentesco, cuidado y amistad entre la o las personas de apoyo y la persona con discapacidad. En ese mismo orden, el juez tiene la obligación de fijar el plazo, los alcances, y la determinación de las responsabilidades del apoyo. Sin

excepción de casos, los operadores judiciales deben desarrollar todas las diligencias necesarias para lograr tener una mejor interpretación de la voluntad de las personas a fin de atender la trayectoria de la vida. Este artículo establece de manera directa que no pueden ser designados como apoyos a aquellas personas que han sido condenadas por violencia sexual o familiar (Art. N° 659- E, 2020).

Entre las personas que presentan el apoyo están(Villena, 2021):

- a) Designación de persona natural: Es un apoyo brindado a una o varias personas, entre ellas las de edad mayor, teniendo la capacidad de ejercicio pleno. Si se brinda la designación excepcional para apoyar, el cual se indica por el art. 659-E del Código Civil, que no hay designación de apoyo para las personas que tienen delito por violencia de índole física o sexual (Villena, 2021).
- b) Designación de personas jurídicas sin fines de lucro: Esto engloba a una serie de personas jurídicas, que no presentan motivación de lucro, buscando que se relacione con las funciones de apoyo y cuente con un registro en Registro públicos (Villena, 2021).
- c) Designación de institución pública: Si el sujeto no tiene expresión de su voluntad, se encuentre en ciertos hospitales para su rehabilitación o psiquiátricos, etc. Siendo que el juez cuente con el poder de brindar apoyo, para las funciones de la persona. El juez, cuando atiende brinda los alcances (Villena, 2021).

Designación de apoyos y salvaguardias:

- a) Por medio de la designación judicial por parte de los salvaguardias y apoyos. Para solicitar estos puntos se debe de hacer un trámite procesal de salvaguardias y apoyos, en base a lo determinado por el Código Civil como por lo indicado por el Código Procesal Civil.
- b) Esto también tiende a proceder de la designación tanto de los salvaguardias como apoyos a nivel notarial si la persona mayor de edad o con discapacidad lo indique en su voluntad, considerando necesario que se facilite la realización de sus actos a nivel jurídico (Villena, 2021).

Designación de apoyos y salvaguardias, por parte del juez:

- Este proceso se realiza como un tipo de proceso no contencioso, frente a un Juzgado de Familia o un Juzgado Mixto.
- Todo juez debe de hacer ajustes frente al área procesal y procedimental, garantizando el derecho de acceder a la justicia de personas que presenten alguna discapacidad. Todos estos puntos ajustados estructuran a la normativa de acceso, otorgamiento de una serie de ajustes fundamentados, variaciones durante el proceso judicial, la participación de personas en quienes confía para que indiquen su voluntad y no se limiten por la proporción de la carga. Esta designación varía por cada sujeto o por cada juez luego de determinarlos (Villena, 2021).

Tipos de procesos de apoyos y salvaguardias:

- a) Reconocimiento judicial de designación de apoyos y salvaguardias: Este punto es motivado por la persona con

discapacidad, logrando manifestar la voluntad de sí mismo, logra facilitar el ejercicio de los actos, los cuales generan efectos jurídicos. Para ello, el Juez respeta la propuesta de designar los apoyos solicitados (Villena, 2021).

- b) Designación judicial de apoyos y salvaguardias: El proceso para designar se puede realizar por toda persona, respecto a los sujetos con discapacidad, quienes no pueden indicar su postura o es limitado su ejercicio, de acuerdo al numeral 9 del art. 44 indicado por el Código Civil, brindando el ejercicio de las acciones que generen efectos a nivel jurídico (Villena, 2021).

Inscripción en los Registros Públicos:

- Designar y establecer los apoyos y salvaguardias, o toda revocación, renuncia, sustitución o variaciones, la cual es inscrita en el Registro de Personas Naturales.
- Cuando una acción tiende a ser inscribible, la cual se hace con la participación del apoyo, antes no debe realizarse la designación, la cual podría causar errores (Villena, 2021).

Revocación de la designación de apoyos y salvaguardias:

- Las personas con discapacidad que tengan apoyos podrán retirar la designación tanto del apoyo, como del establecimiento de salvaguardas en cualquier momento y deberán seguir los mismos procedimientos que su designación o establecimiento original. Esto es efectivo desde el momento de ser designado como persona de apoyo (Villena, 2021).

Solicitud de apoyo y salvaguardias a futuro:

- Se conoce que toda persona de forma prevenida puede requerir de apoyos o apoyos y salvaguardias por acto público en la esperanza de que sean necesarios por razón de su incapacidad o estado de coma para facilitar la ejecución de los actos siguientes la generación de efectos jurídicos. Esto tiende a caer tanto en las personas jurídicas como naturales, quienes no presentan el ánimo de lucrarse y se encuentren registrados en Registros Personas Físicas (Villena, 2021).

B. Salvaguardias

Respecto a las salvaguardias, estas se encuentran establecidas en el Art. 659- G (2020). Las salvaguardias son medios para garantizar el correcto desempeño de los apoyos, mediante ellas se garantiza el respeto a los derechos, las preferencias y la voluntad del sujeto con discapacidad, la salvaguardia tiene por función la protección contra el abuso y la influencia indebida por parte de los apoyos. En ese sentido, el juez está en la obligación de por lo menos establecer el plazo mínimo para la supervisión de los apoyos, para ello, se ha de realizar todas las audiencias y diligencias que se necesiten para determinar si el apoyo está accionando en función de la voluntad y el mandato.

En los casos de procesos de interdicción, donde se haya sentenciado el nombramiento del curador, se dispone la aplicación del Art. 659- H (2020) mediante el cual se extiende la garantía de la gestión a fin de aplicar todas las disposiciones de la reforma del C.C. y para el caso de los procesos de interdicción que se encontraban en trámite se suspende el proceso.

Todas estas disposiciones se realizaron en función a las definiciones de la CDPD; sin embargo, en el Decreto Legislativo N° 1384 no determina en que consiste las salvaguardias, por lo que, recae en juez el desarrollo eficaz de las diligencias para la evaluación correcta

de la conducta del apoyo. Por otro lado, el D.L. encargó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a desarrollar el reglamento del sistema de salvaguardias y apoyos. En el DS N°016-2019- MIMP (2019) estableció las siguientes salvaguardias.

- Se desarrolla la rendición de cuentas
- Desarrollo de auditorias
- Inspección periódica imprevista
- Visitas domiciliarias imprevistas
- Desarrollo de entrevistas a los apoyos y personas de su cercanía
- Requerimiento de información a las instituciones públicas o privadas.

Hay tres formas de apoyo y salvaguardias que los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia pueden dar. Esto está estipulado en el Artículo 38, sobre los Tipos de procesos de apoyos y salvaguardias del Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, estos son:

i. Reconocimiento:

En el reconocimiento la PcD puede manifestar su voluntad, por lo tanto, puede hacer valer el ejercicio de su capacidad jurídica.

Entonces la PcD lo que busca al presentar una demanda de reconocimiento de apoyo y salvaguardias es que el juez reconozca a la persona que ella misma ha elegido como su apoyo.

El reconocimiento judicial de designación de apoyos y salvaguardias, tiende a ser un proceso identificado por la voluntad expresada de la persona con discapacidad. Siendo así, el juez debe de respetar lo que propone la persona con discapacidad (Villena, 2021).

ii. Designación

En la designación la PcD no puede manifestar su voluntad, por lo tanto, la jueza tiene que realizar las indagaciones y actos correspondientes en el entorno social y familiar de la PcD, con la finalidad de que puede designar al mejor apoyo posible respetando los derechos e intereses de la PcD (Villena, 2021).

La designación judicial de apoyos y salvaguardias, es el proceso para designar tanto los salvaguardias como el apoyo se motiva por toda persona, esto si la persona con discapacidad no logra manifestar la voluntad o su capacidad es limitada, de acuerdo a los señalados en el numeral 9 del artículo 44 del Código Civil, facilitando el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos (Villena, 2021). En otras palabras, el proceso para el reconocimiento judicial de salvaguardias y apoyos presenta motivación por la PcD, quien manifiesta la voluntad, facilitando el ejercicio de las acciones que afectan a nivel jurídico. Esto basado en el numeral 9 del artículo 44 del Código Civil, para hacer fácil el ejercicio de acciones jurídicas (Villena, 2021).

iii. Restitución

En la restitución, lo que busca la PcD o adulto mayor en caso tuvieran un curador a través de una interdicción, es que a través del DL 1384 su capacidad jurídica sea restituida, porque como se sabe en la figura de la interdicción la voluntad de la PcD era eliminada y reemplazada por el curador, siendo este el que tomaba las decisiones por la PcD o adulto mayor (Villena, 2021).

La forma de designación del apoyo puede ser (Villena, 2021):

- i. Apoyo facultativo – Reconocimiento: Se designa por la voluntad manifestada por el PCD, a través de un notario o por vía judicial.
- ii. Apoyo excepcional – Designación: Excepcionalmente no designa el juez, al tratarse de una persona con discapacidad que no logra indicar la voluntad que tiene, esto de acuerdo a lo señalado en el Código Civil, pese al acceso, adaptaciones o esfuerzos realizados.

2.2.2. Implementación del D.L. 1384 y sus carencias

2.2.2.1. Contexto del Código Civil antes de su modificatoria

Paredes (2019) refiere que, después que la ONU aprobara la convención de los derechos humanos de las PcD, el cumplimiento de este es fundamental, de esta forma se genera obligación al estado de adaptar su norma en función al ordenamiento de la CDPD, dentro del cual, como uno de sus principios se encuentra a la autonomía de las PcD para decidir. Como se ya se dijo, el Art. 12 señala que el reconocimiento jurídico de las PcD puede darse mediante sistemas de salvaguardias y apoyos. Ante esto, Perú a pesar de sus obligaciones no cumplió con su compromiso hasta el 2018, la interdicción civil, en su Art. 42 (incapacidad relativa) y en el Art. 43 (incapacidad absoluta) no fueron modificados hasta ese entonces.

Ante la supervisión de la Comisión de los derechos de las PcD, como primera acción jurídica Perú aprobó la Ley N° 29973, donde se identifican sus derechos, paralelamente se derogó el inciso 3 del Art. 43 donde se interdictaba a los individuos sordos. En el 2015, el anteproyecto de la Comisión Revisadora del código Civil, eliminan los conceptos de interdicción y curatela, sustituyéndolo en su lugar por el sistema de los apoyos y salvaguardias. Luego de 10 años, el 4 de setiembre del 2018 se aprueba el Decreto Legislativo N° 1384, donde se identifica la capacidad jurídica de las PcD, a diferencia del anteproyecto este no eliminó en su totalidad la figura de interdicción civil y curatela, pero se establece que estas figuras ya no sean aplicadas a sujetos con discapacidad psicosocial e intelectual.

2.2.2.2. Principales modificaciones

Antes de la modificación del C.C., en el Art. 3 se disponía que todas las personas gozaban de derechos civiles a excepción establecidas expresamente por ley, ahora en el Art. 3 (2020) aún vigente, indica que referencia pueda permitir, Cárdenas y Della (2018) mencionan que esta cuestión responde a un nuevo orden cuenta como virtud la identificación de ambos tipos como capacidad jurídica. Frente a eso, la capacidad fue básica, es absurdo restringirla por la ley. No obstante, el mismo artículo señala que dicha capacidad puede ser restringida por la ley, sin precisar el detalle o el sentido de la disposición, en ese sentido aún queda la duda sobre los alcances de la modificatoria aprobada.

Explícitamente en el Art. 42 (2020) se reconoce la capacidad de ejercicio plena de las personas con discapacidad, cosa que en la anterior disposición se restringía a los catalogados como retrasados mentales y a aquellas personas que padecen de deterioro mental. Por ese lado, Cárdenas y Della (2018) refieren que en la anterior

disposición del C.C. se les reconocía la capacidad de ejercicio al cumplir la mayoría de edad a excepción del entonces Art. 43 y 44 (personas absolutamente incapaces como menores de 16 años, privadas de discernimiento y personas relativamente incapaces del inciso 2 y 3) en cambio en el nuevo ordenamiento no se estipula las restricciones para las PcD, el Art. 564 del C.C. determina que las personas quienes estarán sujetos a curatela se encuentran estipulados en el Art. 44 en los incisos 4,5,7,8. En el inciso 9 contempla a las personas que se encuentran en estado de coma, que se encuentran en situación de no haber designado con anterioridad algún apoyo; para ese caso, el juez es el encargado de determinar los apoyos necesarios a fin de lograr el ejercicio de la capacidad sin interdicción civil. En caso la persona en estado de coma haya dejado un apoyo previo, aquella procederá a desarrollar las funciones tal como lo acordó (Paredes, 2019).

2.2.2.3. Carencias de los juzgados de familia en la implantación del Decreto Legislativo N° 1384

A raíz de la reciente promulgación del decreto en materia, han surgido diversos obstáculos para poner en práctica tales disposiciones, entre ellos se encuentra el desconocimiento de los jueces sobre las modificaciones del Código Civil y la barrera de la solicitud del certificado de discapacidad para acceder a los apoyos y salvaguardias.

A. Normativa: Desconocimiento de las modificaciones del Código Civil

Las modificatorias que se realizaron al C.C. fueron efectuadas en el marco de la delegación del poder ejecutivo, a partir del corto plazo que se tiene para emitir la normativa, fue un probable impedimento en el desarrollo de capacitaciones a los

funcionarios del estado tanto para jueces como para notarios. Consecuentemente, se tiene el progreso del reconocimiento de los derechos de dichas personas, pero no puede ser aplicada de área efectiva debido al desconocimiento y los estereotipos que coexisten sobre los individuos con discapacidad, situación con la que se restringe más allá de la normatividad. A esta situación, se le añade la falta de supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la norma en todas las regiones de Perú, las cuales deben ser realizadas por el Estado (Paredes, 2019).

Otro de los problemas estructurales que se encuentran son las cuestiones estructurales de la sociedad, las personas con discapacidad reciben actitudes negativas por parte de los servidores públicos, funcionarios y el personal administrativo, por ello, es necesario que el estado capacite de manera constante sobre la nueva implementación del modelo social de la discapacidad. Las deficiencias se notan tanto en los jueces y en los notarios, ya que ellos son los encargados en la designación de los apoyos y salvaguardias para las personas con múltiples funcionalidades (Paredes, 2019).

Por otro lado, se debe tener presente que, la interdicción civil no ha sido eliminada en su totalidad, por lo contrario, solo fue eliminada para algunas personas; es decir, se derogó los artículos sobre los cuales se interdictaba a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, la normativa aún sigue limitando la capacidad de ejercicio a las personas calificadas como malos gestores, toxicómanos o adictos, pródigos, ebrios habituales o aquellas personas con condena bajo el anexo de interdicción civil (Grau, 2021). Ante esto, hay que tener en cuenta que la capacidad jurídica es un derecho inherente a todas las personas, pero, para las personas con capacidades múltiples fue necesario insistir en su

relevancia en la CDPD; sin embargo, en Perú por un lado se reconoce el sistema de apoyos y de salvaguardias y por otro lado también se aplican la interdicción y la curatela para algunas personas, al existir diferentes regímenes lleva a generar confusiones en los jueces y notarios para la correcta aplicación de las salvaguardias (Paredes, 2019).

B. Requisitos: Certificado de discapacidad

La tarea de solicitar el certificado de discapacidad representa un problema para acceder a la figura de los apoyos. Uno de los requisitos que establece el C.C. para poder acceder a los apoyos y salvaguardias son la presentación de la solicitud especificando los motivos y el certificado que demuestre la condición de tal. Ante esto la Defensoría dio a conocer su preocupación, ya que la gran mayoría de la población con discapacidad no cuentan con el mencionado documento, en adición a esta problemática se suma la demora de 3 a 6 meses en entregar la certificación (Paredes, 2019), aunado en la carencia de médicos especialistas como lo serían: un psiquiatra o neurólogo, que serían los más calificados para medir el grado de capacidad de una persona.

Además de ello, el certificado médico es un diagnóstico preliminar y del momento, y por esa misma razón estos certificados médicos tienen una duración de unos cuantos meses, y hay que volver a evaluar a la persona.

2.3. Marco conceptual

- **Apoyos.** Asistencia elegida de manera libre por ciudadanos con la mayoría de edad para facilitar el ejercicio de los derechos que le

confiere la capacidad jurídica, ellas pueden ser personas naturales, jurídicas o instituciones (Art. N° 9, 2017).

- **Capacidad de goce.** Se le entiende como la atribución que tiene la persona en ser el titular de los derechos que se le confiere jurídicamente (Iglesias, 2019).
- **Capacidad de ejercicio.** Respecto a esta capacidad de ejercer por sí misma los derechos que le faculta la capacidad de goce (Iglesias, 2019).
- **Capacidad jurídica.** Refiere al reconocimiento que otorga el ordenamiento jurídico a las personas para que sean los titulares de sus deberes y derechos particularidad que destina un estatus jurídico (Torres, 2019).
- **Discapacidad.** Se define como discapacidad a una o más deficiencias de carácter permanente, ya sean por cuestiones físicas, mentales, sensoriales e intelectuales, aquellas deficiencias al interactuar con el entorno social y las barreras actitudinales impide el ejercicio de sus derechos y la participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto (Art. N° 2, 2017).
- **Discapacidad mental.** Refiere a las barreras o limitaciones los cuales no permiten la inclusión social de la persona, ella deviene de causas psíquicas, entre ellas se encuentran las personas diagnosticadas con esquizofrenia, bipolaridad, y entre otros (Rostros Nuevos , 2021).
- **Discapacidad intelectual.** Aquella afectación que se diagnosticó como mal funcionamiento intelectual o la carencia de destrezas mínimas, que se encuentran por debajo del promedio normal. Entre ellas se encuentran el síndrome de Down, autismo y entre otros (Cabezas, 2018).

- **Influencia indebida** Escenario donde el apoyo modifica la voluntad de la PcD, acorde a sus beneficios, fructificando su posición de potestad a través del ejercicio por presión, amenaza, manipulación o agresión (Art. N° 2. 4, 2017)
- **Persona de confianza.** Es aquel individuo que forma parte del entorno de la persona con discapacidad, y que libremente es elegida para facilitar la comunicación (Art. N° 2. 9, 2017)
- **Salvaguardias.** Las salvaguardias son medios para garantizar el correcto desempeño de los apoyos, mediante ellas se garantiza el respecto a los derechos, las preferencias y la voluntad del sujeto con discapacidad (Art. N ° 659- G, 2020)

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.

3.2. Hipótesis específicas

- Las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.
- La relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, es significativa, Junín, 2022.

3.3. Variables

- Carencias del D.L. 1384.
- Capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores

3.3.1. Definición conceptual

- Capacidad jurídica: Refiere al reconocimiento que otorga el ordenamiento a nivel jurídico a los sujetos para considerarse titular de derecho y obligaciones, es la particularidad que destina un estatus jurídico (Torres, 2019).

- Carencias D.L. 1384: Decreto legislativo que establece las medidas que garanticen los derechos de personas con discapacidad en condiciones de igualdad (D.L. N° 1384, 2018)

3.3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Capacidad Jurídica	Reconocimiento que otorga el ordenamiento jurídico a las personas para ser titulares de derechos y obligaciones, es la particularidad que destina un estatus jurídico (Torres, 2019).	Se define como la capacidad jurídica en cuestión de derechos humanos y la designación de apoyos y salvaguardas	Capacidad jurídica como cuestión de derechos humanos	Aplicación del principio de igualdad	Ordinal
				Aplicación del principio a la no discriminación	Ordinal
			Apoyos y salvaguardias	Designación de apoyos	Ordinal
				Designación de salvaguardias	Ordinal
Carencias del D.L. 1384	Decreto legislativo que establece las medidas que garanticen los derechos de personas con discapacidad en condiciones de igualdad (D.L. N° 1384, 2018)	El D.L. posee carencias en su jurisprudencia por desconocimiento de la norma y el requisito del certificado como barrera.	Normativa	Desconocimiento de la normativa	Ordinal
			Requisitos	Análisis del certificado de discapacidad	Ordinal

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general

Fue el método científico, pues el interés de este no solo recae en la teoría, sino también en el tratamiento de la realidad, para analizar científicamente debe de seguirse un procedimiento sistemático mediante el cual se tratará los problemas intelectuales de la realidad; en pocas palabras, son reglas que deben seguirse para alcanzar los resultados de manera eficiente (Lino, 2009). Para este estudio se pretendió hacer uso del método científico ya que no solo se quiere estudiar de manera teórica la normatividad establecida por el Decreto Legislativo N° 1384, sino también identificar de qué manera se viene aplicando sobre la jurisprudencia peruana, todo ello desde el pleno cumplimiento del diseño metodológico, pues a través de este se logró de manera sistemática lograr los fines establecidos.

4.1.2. Métodos específicos

Se aplicó también el método dogmático. El método estuvo enfocando en el análisis de la norma legislativa, su función recae sobre la descripción, interpretación y el análisis de las normas jurídicas (Núñez, 2014). Dicho esto, el método dogmático permitió analizar cómo se viene aplicando el Decreto Legislativo N° 1384, y como sus carencias tienen relación con la capacidad jurídica de sujetos con limitaciones y personas mayores en un juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.2. Enfoque de investigación

El enfoque de la tesis fue el cuantitativo. En palabras de Hernández et al. (2014) este tipo de investigaciones considera al conocimiento como objetivo y utiliza la medición estadística para probar las hipótesis formuladas,

para ello se basan en instrumentos de medición objetiva, como los cuestionarios. En este sentido, la tesis tuvo un enfoque cuantitativo, ya que para probar las hipótesis de investigación se utilizó la prueba de dependencia Chi-cuadrada.

4.3. Tipo de investigación

La tesis fue aplicada en el tipo. Las investigaciones de este tipo contienen todos los conocimientos necesarios para ser aplicados sobre la realidad problemática, con la finalidad de mejorar la realidad objetivo. En efecto la investigación hizo uso de los conocimientos teóricos, mediante el análisis de los Art. 3, 42, 43 del C.C. se entendió la aplicación en la jurisprudencia peruana efectuado sobre la realidad problemática de la carencia de la implementación del D.L. 1384, para determinar si tiene algún tipo de asociación con la capacidad jurídica; y si en efecto promueve que se ejerza la capacidad con las personas de edad y con limitaciones.

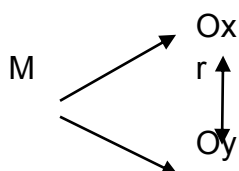
4.4. Nivel de investigación

Correlacional en el nivel. En palabras de Hernández et al. (2014), los estudios correlacionales tienen de dos a más variables, cuyo fin es encontrar la asociación existente entre ellas; este tipo de relación puede o no ser significativas, lo cual se determinó con la obtención de los datos. En este sentido, el estudio tuvo el propósito de establecer la relación entre las capacidades jurídicas y las carencias del D.L. 1384, es preciso optar por el mencionado nivel.

4.5. Diseño de investigación

Fue aplicado el diseño no experimental transversal correlacional. Sánchez et al. (2018) señalan que al ser no experimental, no se busca la manipulación de las variables, ella se enfoca solo en la descripción y el análisis del objeto de estudio tal como se presenta en la realidad. Sobre los

estudios transversales; Hernández, et al. (2014) lo precisan como estudios transversales, donde recolectaron datos para posteriormente realizar un análisis. Asimismo, en lo correlacional, Hernández, et al. (2014) indican que tienen el fin de buscar si dos variables tienen relación significativa o no; además de establecer el tipo de relación, directa o indirecta. Para efectos del estudio, no se hizo ningún tipo de modificación de la variable estudiada; además, se centró en determinar la implementación del Decreto Legislativo N° 1384 y la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores; asimismo, la toma de datos se hizo en un momento en el tiempo.



Donde:

M = muestra de operadores judiciales

Ox = Carencias de Decreto Legislativo N° 1384

Oy = Capacidad jurídica

r = Relación entre Ox - Oy

Tabla 2

Diseño del estudio

Actividades	2021-2022				
	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.
Elaboración de instrumentos de investigación	X				
Validación de los instrumentos	X				
Aplicación del instrumento a operadores judiciales		X			
Aplicación de la ficha de observación		X			

Análisis de la ficha de observación	X	
Sistematización de los datos encontrados	X	
Análisis de los datos mediante el Software SPSS		X
Interpretación de datos estadísticos		X
Interpretación de los datos descriptivos a través del software Word		X
Sistematización de informe		X

4.6. Población y muestra

El universo de investigación viene a ser el conjunto de elementos de los cuales se planea obtener algún tipo de conocimiento. Asimismo, la población viene a ser el conjunto de seres, objetivos o los grupos investigados, estos elementos comparten características similares que componen la unidad de análisis del estudio, los elementos se encuentran en un ámbito espacial, a quienes se le atribuye los resultados de la investigación (Lino, 2009). En ese sentido, el universo del estudio viene a ser la población, que en el estudio estuvo constituida por el conjunto de expedientes de apoyo con casos relacionados al DL 1384 y operadores judiciales de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se ubica en la provincia de Huancayo, región Junín.

Referente a la muestra, es una fracción que se extrae de un grupo grande, las cuales al ser elegidas contienen las mismas características en estudio (Lino, 2009). Para el desarrollo del estudio se estipuló trabajar con una muestra finita, ya que los expedientes a evaluar y los operadores judiciales corresponden a un número contable y finito. Es así que el tamaño de la muestra fue de 10 operadores judiciales y 6 expedientes con sentencias de apoyo de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Con respecto al tipo de muestreo, se utilizó un muestreo no probabilístico. Este tipo de muestreo se caracteriza porque el investigador escoge su muestra en base a criterios subjetivos y no producto de la aleatoriedad o el azar. En la tesis se aplicó este muestreo ya que no fue posible extraer una muestra probabilística, ya que la población no es muy grande; además, porque la tesista solo tuvo acceso a un número reducido de expedientes y de los operadores judiciales. Además, se consideraron los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión:

- Operadores judiciales que trabajen en la Corte superior de Justicia de Junín.
- Operadores judiciales que acepten participar de la investigación.
- Operadores judiciales que estén presente el día de la toma de datos.
- Expedientes con sentencia de apoyo resultas que estén dentro de los archivos de los Juzgados de Familia de la Corte superior de Justicia de Junín.

Criterios de exclusión:

- Operadores judiciales que desconozcan sobre el DL 1384, la capacidad jurídica de los adultos mayores y las PcD.
- Operadores judiciales que presenten imprevistos y se les complique participar de la investigación el día de la toma de datos.
- Expedientes con sentencia de apoyo, que no sean legibles o estén incompletos.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.7.1. Técnica

Un componente especial para la tesis es definido como medios por el cual se recolectan los datos que se necesitan para dar respuesta a las incógnitas de la investigación; se podría decir que la técnica hace operativo el método de investigación; en ese sentido, la técnica es un componente del método científico (Marroquín, 2012). Con lo que respecta a la investigación, se usó la encuesta. De esta misma forma lo señala Casas et al. (2003) la encuesta hace fácil obtener data y a gran escala, la información estandarizada del cuestionario facilita la comparación de los grupos de estudio, su aplicación permite analizar datos de manera representativa.

También se hizo empleo de la técnica de la revisión documental. Hurtado (2008) sostiene que la técnica revisa documentos para obtener datos escritos sobre un tema en concreto. Esta técnica fue aplicada en la revisión de los expedientes judiciales, el cual permitió ahondar en el análisis de la implementación del DL. 1384.

4.7.2. Instrumento

La tesis aplicó el cuestionario. Casas et al. (2003) exponen sobre este instrumento, como un documento sobre el cual se fundan una serie de preguntas cerradas, secuenciales y ordenadas según el objetivo de la investigación. Para efectos de la investigación se aplicó este instrumento con la finalidad de analizar la implementación el Decreto Legislativo N° 1384 de parte de jueces que designan apoyos para que se apruebe a capacidad jurídica de las personas.

Con respecto a la confiabilidad de los instrumentos, fue hallado mediante la prueba Alfa de Cronbach (ver Anexo 5), con respecto al cuestionario sobre la Capacidad jurídico, se obtuvo un valor de 0.922, y para

el cuestionario de Carencias del D.L. 1384, el valor fue de 0.812. En ambos casos, el valor fue cercano a la unidad; por tanto, son instrumentos confiables.

En cuanto a la validez, los cuestionarios pasaron por juicio de expertos (ver Anexo 6), en la **Tabla 3** y **Tabla 4** se muestra un resumen del puntaje de las validaciones y su criterio de aplicación. Para ambos instrumentos, los expertos lo validaron y lo consideraron como aplicable.

Tabla 3

Validación para el instrumento de Capacidad Jurídica

Experto	Puntaje (0 a 10)	Criterio de aplicación
Patricia Milagros Quispe	10	Procede su aplicación
María Elena Cárdenas Vega	10	Procede su aplicación
Magali Liz Guerra Sandoval	10	Procede su aplicación
Ismael Víctor Flores Bravo	10	Procede su aplicación
Terry Ricky Buendía Nolzco	10	Procede su aplicación
Keyla Fabiola Álvarez Puerta	10	Procede su aplicación
Ricardo Castro Coronel	10	Procede su aplicación
Roxana Mariana Palomino Mayta	10	Procede su aplicación
Rocío Luya García	10	Procede su aplicación

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Tabla 4

Validación para el instrumento de Carencias del DL 1384

Experto	Puntaje (0 a 10)	Criterio de aplicación
Patricia Milagros Quispe	10	Procede su aplicación
María Elena Cárdenas Vega	10	Procede su aplicación
Magali Liz Guerra Sandoval	10	Procede su aplicación
Ismael Víctor Flores Bravo	10	Procede su aplicación
Terry Ricky Buendía Nolzco	10	Procede su aplicación
Keyla Fabiola Álvarez Puerta	10	Procede su aplicación
Ricardo Castro Coronel	10	Procede su aplicación
Roxana Mariana Palomino Mayta	10	Procede su aplicación
Rocío Luya García	10	Procede su aplicación

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Con referencia a la segunda técnica, se empleó la ficha de información. Las fichas de información sirven para representar el elemento analizado, sobre ella se consignan datos particulares del documento revisado (Robledo, 2009). Para ello, se identificó en cada documento: el tipo de discurso, el tipo de la discapacidad, la identificación del solicitante del apoyo, los ajustes razonables, identificar el apoyo designado, los alcances del apoyo, y las salvaguardias determinadas.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El presente estudio pretendió hacer uso del software Excel y SPSS, mediante los cuales se procesó la data recolectada de los cuestionarios. Se realizó luego la decisión de los resultados cuantitativos y los datos del análisis de la ficha de información se empleará el programa Word.

4.9. Aspectos éticos de la investigación

La tesista deja bajo promesa, que el desarrollo de la investigación estará fundado bajo bases éticas dadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPLA. La información obtenida de los expedientes judiciales fue tomada con carácter fidedigno, con la finalidad de no caer en antiéticos, ya sea como el plagio, la falta de citación de fuentes o en cuanto a falsificar los datos. Estos principios fueron tomados en cuenta desde el diseño del proyecto de investigación hasta la presentación de informe final de la investigación. Ante lo señalado, mi persona se somete a análisis del plan.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Resultados de capacidad jurídica

Tabla 5

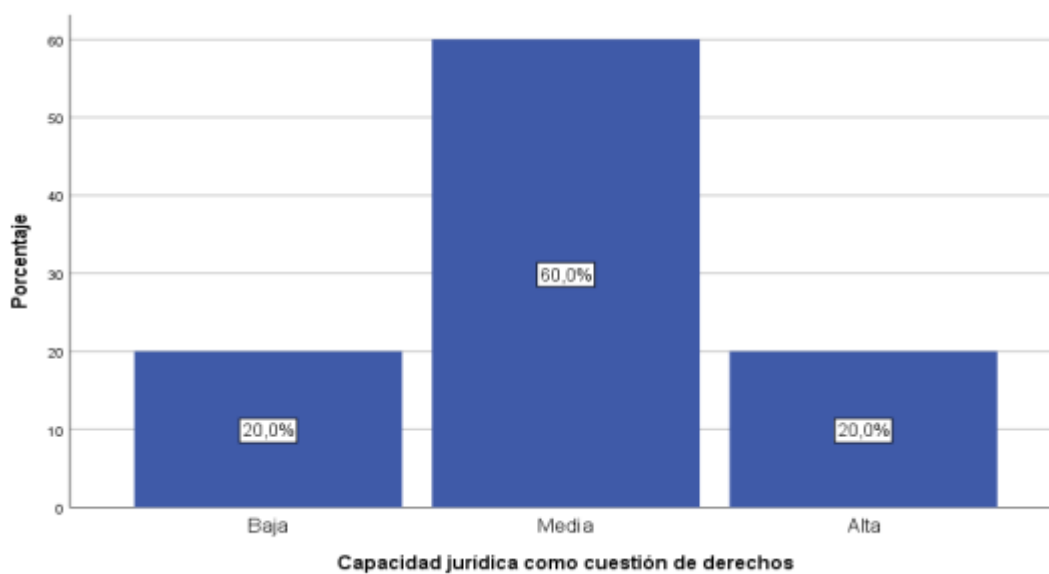
Resultados de capacidad jurídica como cuestión de derechos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Baja	2	20.0
Media	6	60.0
Alta	2	20.0
Total	10	100.0

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Figura 3

Porcentajes para capacidad jurídica como cuestión de derechos



Interpretación:

En la **Tabla 5** y **Figura 3** se presentaron los resultados relacionados con la capacidad jurídica como cuestión de derechos en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín. Se evidencia que alrededor del 60% de los encuestados manifestaron que

la capacidad jurídica, como cuestión de derechos, está en un nivel medio. Asimismo, la tendencia es media alta en relación a la capacidad jurídica como cuestión de derecho; en otras palabras, se reconoce la personalidad jurídica de toda persona con discapacidad y de tercera edad, también se evidencia que, en la mayoría de los juzgados, se considera que las personas con discapacidad si pueden ser titulares de sus derechos y deberes. Se concluye que la mayoría de juzgados indica como media a la capacidad jurídica como cuestión de derechos humanos de las personas con discapacidad y de tercera edad.

Tabla 6

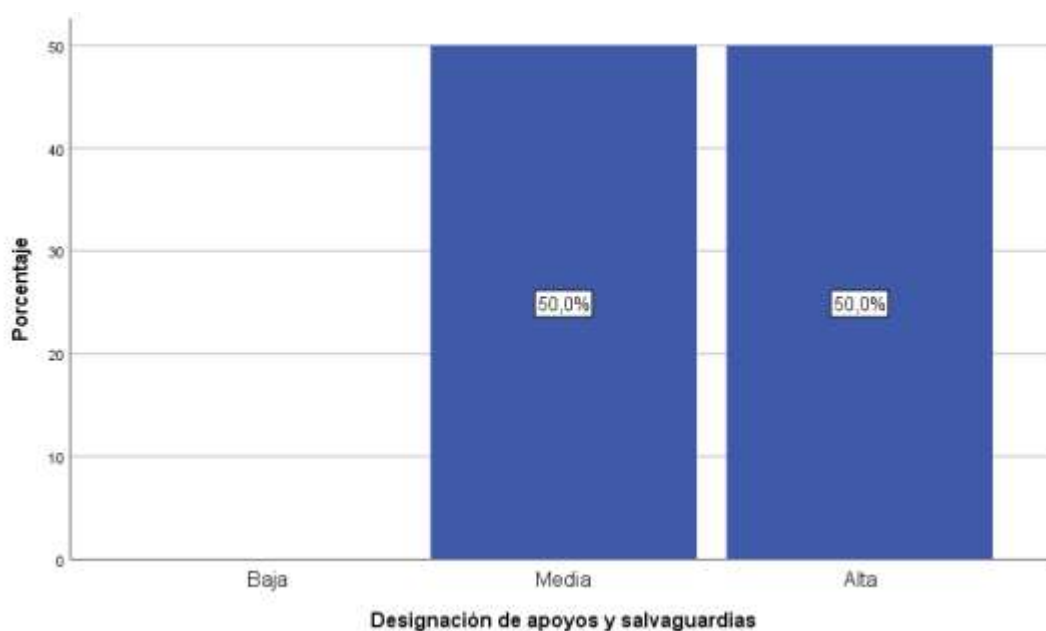
Resultados de designación de apoyos y salvaguardias

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Baja	0	0
Media	5	50.0
Alta	5	50.0
Total	10	100.0

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Figura 4

Porcentajes para designación de apoyos y salvaguardias



Interpretación:

En relación a la designación de apoyos y salvaguardias, los resultados obtenidos fueron presentados en la **Tabla 6**. A nivel porcentual, se presentó un resumen en la **Figura 4**, indicando que el 50% de los encuestados indicaron que la designación de apoyos y salvaguardas está en un nivel medio y alto para el 50%. Esto indica que se determinan los apoyos basándose en la identidad que presenta la persona con discapacidad o de tercera edad; además, los operadores judiciales en los juzgados de familia tienen esfuerzos reales y considerables, logrando captar adecuadamente o parcialmente la voluntad que tiene la persona tanto con discapacidad como la persona de tercera edad.

Tabla 7

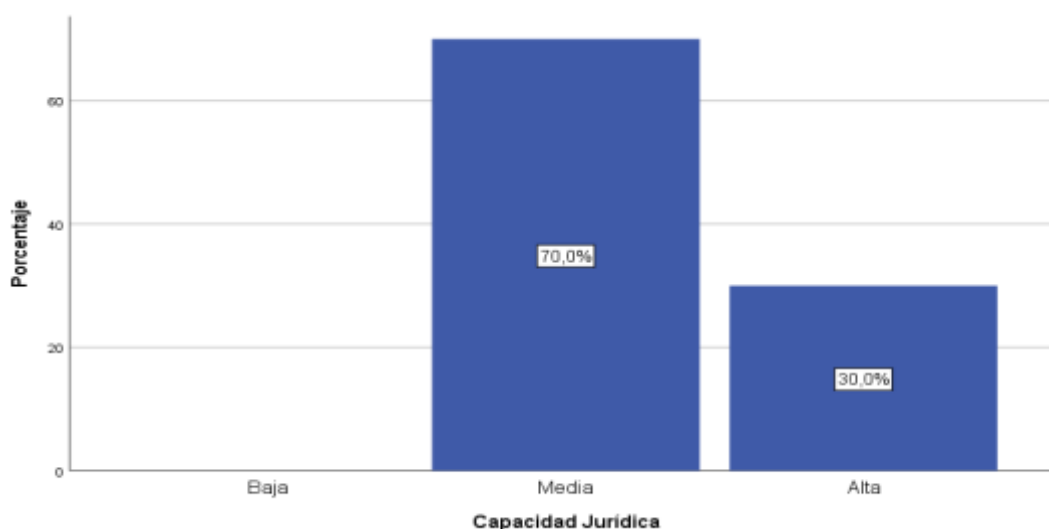
Resultados de capacidad Jurídica

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Baja	0	0
Media	7	70.0
Alta	3	30.0
Total	10	100.0

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Figura 5

Porcentajes para capacidad Jurídica



Interpretación:

En la **Tabla 7** y **Nota**. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Figura 5 se presenta los resultados relacionados a la variable de capacidad jurídica de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín. Se evidencia que el 70% de la muestra analizada evidenciaron que la capacidad jurídica está en un nivel medio, de manera similar, el 30% evidenció un nivel alto respecto a la capacidad jurídica. Es decir, se reconoce con personalidad jurídica a las personas con discapacidad y con las personas de tercera edad, el órgano jurisdiccional tiende a respetar al derecho a la autonomía reproductiva de las diversas personas con autonomía reproductiva en relación a las personas con capacidades múltiples. Asimismo, se evidencia una tendencia media alta de los juzgados, señalando principalmente que los jueces investigan la trayectoria de la vida y sus preferencias para el establecimiento de adecuados apoyos, pocas veces se ha designado de manera errónea apoyo a una persona con sentencia por violencia, en relación a los jueces establecen como salvaguardia el desarrollo de entrevistas a las personas cercanas al sujeto implicado. Se concluye que la capacidad jurídica en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín presenta una tendencia media – alta, el cual aún tiene ciertas fallas por mejorar.

5.1.2. Resultados de carencias del D.L. 1384

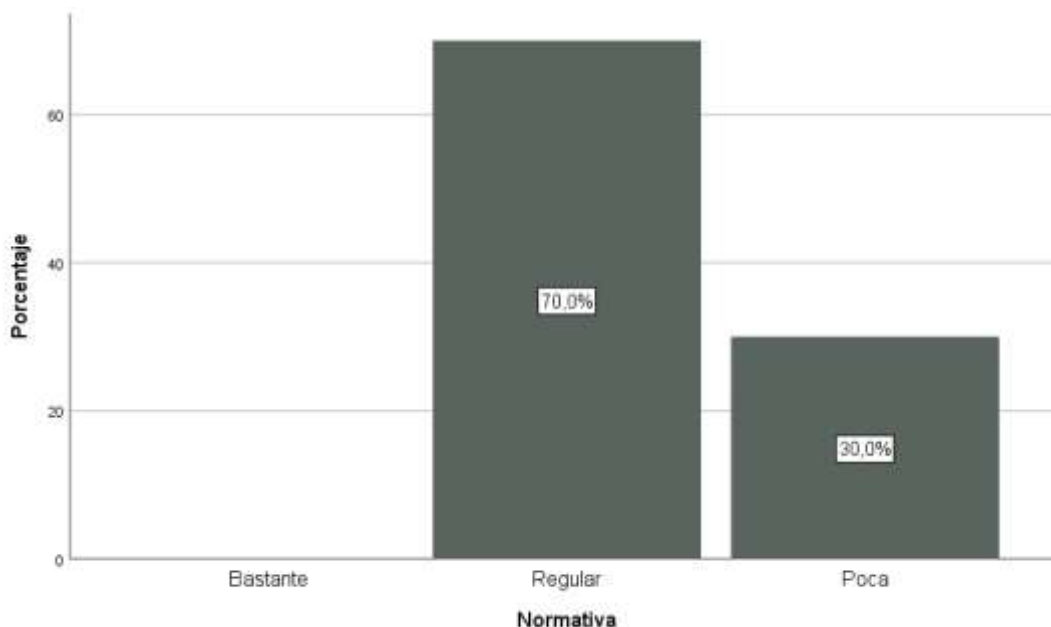
Tabla 8

Resultados de normativa

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bastante	0	0
Regular	7	70.0
Poca	3	30.0
Total	10	100.0

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Figura 6
Porcentajes para normativa



Interpretación:

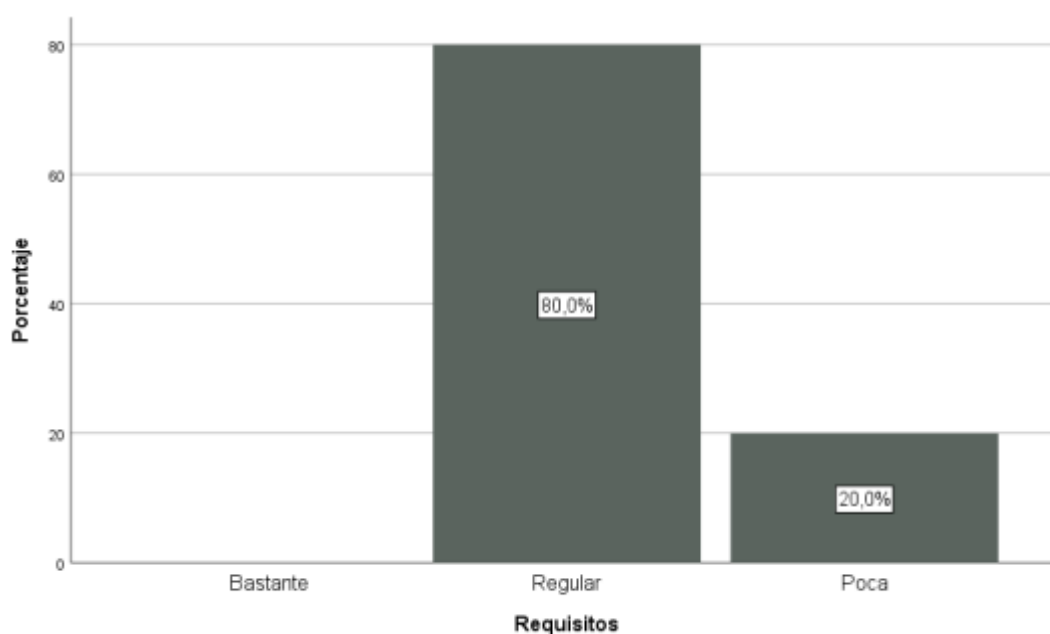
En la **Tabla 8** y **Figura 6** se presentaron los resultados relacionados con la Normativa del D.L. 1384. El 70% de los operadores judiciales indicaron que la normativa es regular en sus carencias, el 30% restante indicó que la normativa presentó pocas deficiencias, resaltando que ningún operador judicial indicó que existe bastantes deficiencias en la normativa. En otras palabras, los jueces de familia no siempre aplican de manera aplicada las disposiciones de la normativa, la mayoría de los jueces conocen las modificaciones que recibió el decreto legislativo, también tienen conocimiento de las disposiciones de la ley general, principalmente de las personas con discapacidad, además de inspeccionar las salvaguardias, esto se realiza por los jueces de familia. Siendo así, necesario reformas en la capacidad jurídica, se concluye que el decreto legislativo es apto porque se encontraron pocas falencias, pero requiere contar con cambios que garanticen el cumplimiento de la capacidad jurídica.

Tabla 9
Resultados de requisitos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bastante	0	0
Regular	8	80.0
Poca	2	20.0
Total	10	100.0

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Figura 7
Porcentajes para requisitos



Interpretación:

Respecto a los requisitos que presenta el decreto legislativo 1384, esta fue analizada por 10 operadores, los resultados se presentaron en la **Tabla 9** y **Figura 7**. Hallándose que el 80% de los operadores señalaron los requisitos del D.L. tiene carencias regulares en los requisitos para definir la capacidad jurídica de la PcD. Mientras que solo un 20% indicó que cuenta con pocas carencias en los requisitos en sí. Cabe resaltar que ningún operador indicó que necesita bastantes modificaciones para ser apta en su aplicación. Es decir,

pocas veces el certificado de la discapacidad genera problemas para tener acceso al apoyo y salvaguardias. Asimismo, los jueces de familia no aceptan ningún salvaguardia ni apoyos sin antes contar con un certificado que acredite la discapacidad. Se concluye que el decreto es apto para su aplicación, pero requiere ciertas mejoras, ya que los encuestados indicaron que aún cuenta con ciertas deficiencias dentro de sus artículos.

Tabla 10

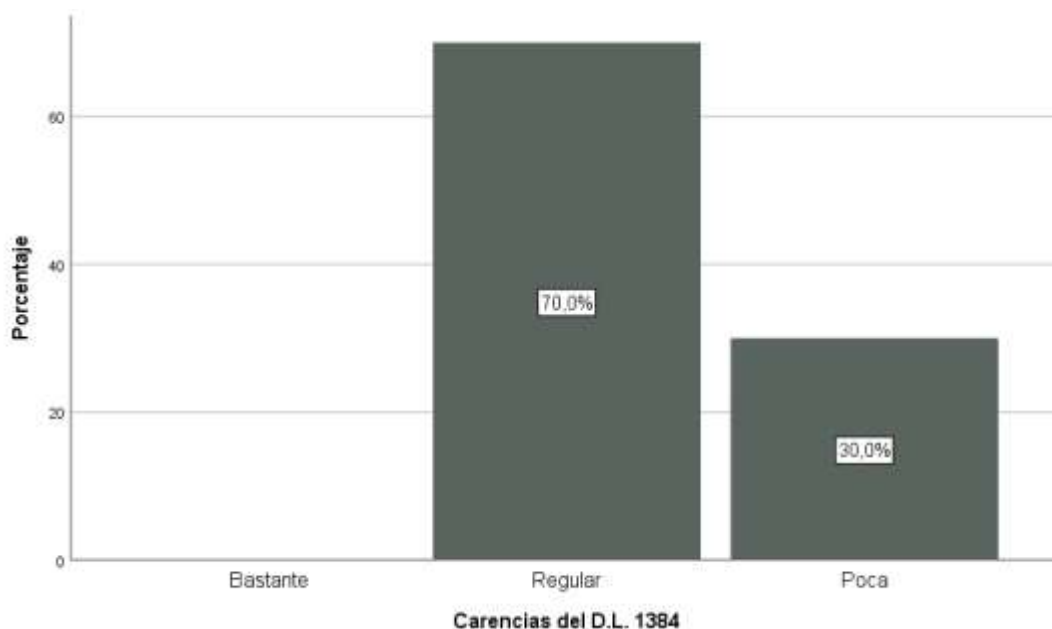
Resultados de carencias del D.L. 1384

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bastante	0	0
Regular	7	70.0
Poca	3	30.0
Total	10	100.0

Nota. Datos hallados con el cuestionario de la tesis.

Figura 8

Porcentajes para carencias del D.L. 1384



Interpretación:

Los resultados relacionados a las carencias del Decreto Legislativo 1384 se presentaron en la **Tabla 10** y **Figura 8**. Se evidenció que el 70% señaló que cuenta con carencias a nivel regular, mientras que un 30% indicó que existe poca carencia en los artículos de este decreto legislativo. Resaltando que ningún encuestado mencionó que cuenta con bastante carencia que subsanar para ser apta. En otras palabras, se evidencia que el Decreto Legislativo 1384 es adecuado en relación a su aplicación, siendo considerada como apta pese a tener ciertas deficiencias. Se evidencia que es necesario continuar capacitando a los jueces de familia en base al nuevo D.L. para su adecuada aplicación; además, de indicarles respecto a las modificaciones que pueda presentar. Asimismo, sobre los requisitos, la exigencia del certificado de discapacidad para que se brinde apoyos y salvaguardias.

5.1.3. Resultados del análisis de expedientes

A. Expediente 1

- i. *Número de expediente:* 156-2018-0-1501-JR-FC-04
- ii. *Asunto:* Interponer demanda de Interdicción Civil, por padecimiento de salud mental no conservada.
- iii. *Vía procedimental:* Sumarísimo
- iv. *Pretensión y pruebas del demandante:*

Siendo el demandante padre de la demanda, afirma que su hija padece incapacidad relativa de ejercicio, por padecer de Salud Mental no Conservada, según lo acredita el certificado médico emitido por el hospital “Daniel Alcides Carrión”; además, según lo acredita la psicóloga del Juzgado de Familia de Huancayo. En tanto, la pretensión del demandante, padre de la demandada, tiene

el fin de custodiar, administrar y manejar sus bienes heredados por su madre.

v. *Resumen:*

Con resolución N° 06 del 26 de setiembre del 2018, basado en los efectos del D.L. 1384, resolviendo adecuar el proceso a una de Designación de Apoyo, tramitado por vía judicial de proceso No Contencioso.

Con resolución N°07 del 03 de junio del 2019, se realizó la transición del proceso de Interdicción Civil a una Designación de Apoyo y Salvaguardas en favor de la demanda.

Con resolución N° 13 del 06 de diciembre del 2019, en virtud del artículo 194 del Código Procesal Civil, no se emite sentencia, por tener convicción de los hechos a sentenciar. Posteriormente, se realizó la audiencia de declaración, en el cual le preguntan al médico psiquiatra, quien sostiene que el certificado médico, presentado por el demandante, evalúa la salud mental por medio de la medición de la capacidad de juicio y discernimiento. En este sentido, se requiere una evaluación mucho más profunda que logre medir los detalles de personalidad y otras capacidades mentales – cognitivas; por tanto, se necesitan de evaluaciones más complejas. Por dichas razones, el certificado médico presentado solo tiene una validez de 3 a 6 meses, pasado el periodo se tiene que volver a evaluar. Es decir, el certificado presentado como prueba sobre la salud mental conservada, solo es un diagnóstico preliminar y del momento.

Después que el juez revise el caso, y con resolución N° 19 del 19 de octubre del 2020, el juez declara infundada la demanda, ya que el certificado médico presentado no es una prueba suficiente, al

determinar de manera definitiva si una persona está en la capacidad de realizar actos jurídicos. Para una buena evaluación, se necesitan de exámenes mucho más detallados y profundos; acto que no ocurre en el presente caso. Es más, la demanda puede manifestar su voluntad, tal como quedó en constancia en la audiencia, y si ella considera que necesita de apoyo lo deberá solicitar conforme se establece en los artículos 659-A y 659-D del Código Civil, y artículos 842 y 844 del Código Procesal Civil.

vi. Sentencia:

Se declaró infundada la demanda a razón de no existir medio probatorio idóneo para determinar el grado de discapacidad de la demanda.

vii. Análisis:

Del expediente, se desprende la falta de uniformidad de criterio por parte de los jueces, ya que no se acepta al certificado médico como un medio probatorio, que determine la capacidad de la persona para requerir apoyo; mientras en otros casos, este resulta ser una prueba definitiva.

Otro aspecto resaltante, viene a ser el tiempo de demora para emitir la sentencia, y que desde la adecuación hasta la emisión de la sentencia trascurrieron 25 meses; es decir, 2 años y un mes. Un periodo exagerado, para un caso de interdicción civil, y pesar de tratarse de un proceso sumarísimo, la cual alude a casos con urgencia de tutela jurisdiccional.

B. Expediente 2

- i. *Número de expediente:* 01137-2019-0-1501-JR-FC-01

ii. Asunto: Solicitud para designación como apoyo y salvaguardia, por parte del hijo, hacia su madre, debido a que padece de Salud Mental No Conservada. Por tanto, el demandante solicita que se le reconozca como su representante legal.

iii. Vía procedimental: Sumarísimo

iv. Pretensión y pruebas del demandante:

El demandante solicita ser el representante legal de su señora madre ya que fue diagnosticada con Salud Mental No Conservada. Para ello presenta un certificado médico expedido por el Hospital Daniel Alcides Carrión, manifestando que por su condición se le imposibilita manifestar la voluntad de la demanda para la disposición de la venta de un inmueble que es de su propiedad, por, ello el demandante solicita una medida de apoyo y salvaguardia que reemplace la curatela.

v. Resumen:

La demandada al tener 86 años de edad fue diagnosticada con Salud Mental No Conservada. En este sentido, los demandantes manifiestan que la salud de su madre, la demandada, está resquebrajada, requiriendo atenciones especiales. Además, al ser propietaria de un inmueble en el distrito de Sapallanga, tiene la pretensión de venderlo, por ello, necesita que sea representada por un Curador designado por orden judicial, ya que, por su estado de salud, no puede manifestar su voluntad.

Por el lado del Ministerio Público, ellos manifiestan que, en la intermediación e interacción con la demandada, ella no logró responder ninguna de las preguntas conforme lo manifiesta el acta de actuación y declaración. Por ello, el Ministerio considera que la

demandada, no está en la capacidad de manifestar su voluntad; por tanto, consideran que es prudente asignar a la persona demandante como apoyo y salvaguarda para realizar la venta del inmueble en mención.

vi. Sentencia:

Se declaró como fundada la demanda impuesta, asignando al demandante como Salvaguarda de la demanda.

vii. Análisis:

En este caso se confunde la vía procedimental, que fue asignado como proceso sumarísimo. Pero según el reglamento, que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardas, para el ejercicio de la capacidad jurídica de las PcD, la vía correspondiente es el proceso no contencioso. Esta situación no es corregida por el juez, lo pasa por alto, dejando en la ignorancia al abogado defensor como a los demandantes.

Asimismo, en este caso si se establece como salvaguardia (sentencia) la rendición de cuentas. Con ello, denota la falta de acuerdo con respecto al salvaguardias, ya que los jueces establecen decisiones variadas sobre el tema. No existe una mesa de trabajo para que se pueda uniformizar los salvaguardias.

C. Expediente 3

- i. Código de expediente: 00646-2021-0-1501-JR-FC-04
- ii. Asunto: Interdicción → Designación de apoyo y salvaguardas para una persona de mayor edad con discapacidad.
- iii. Vía procedimental: Proceso no contencioso

iv. Pretensión y pruebas del demandante:

El demandante indica que su padre, el demandado, al ser una persona de 93 años tiene limitaciones de movilidad y dificultad para realizar trámites. La prueba que adjunta, es un certificado de salud mental, emitida por un médico geriatra, en el cual se evidencia diagnóstico de deterioro cognitivo moderado, probabilidad de Alzheimer, hipertensión moderada y AIVD con dependencia total, por lo cual necesita de un representante legal

v. Resumen:

La cuestión en discusión está en saber si el demandado requiere designación de apoyo y salvaguarda. La demandante indica que su señor padre, el demandado, padece de deterioro cognitivo moderado, probabilidad de Alzheimer y otras complicaciones con su salud. Para ello la demanda otorga un certificado médico. Además, según el informe social, indica que el demandado presenta dificultades de movilidad, presenta deterioro cognitivo, propia de su avanzada edad, disminución de la audición y agudeza visual, responde preguntas de forma coherente pero poco fluidas.

La demandante manifiesta que, por vivir en el extranjero, no se hace cargo directo del demandado; por dicha condición la demandante ha contratado una cuidadora, hace más de un año para que asume el cuidado de su padre y su madre.

vi. Sentencia:

Se declaró fundada la demanda, designando como apoyo del demandado a su cuidadora, quien a su vez es ahijada del demandado, con justa venia de la demandante. Por lo cual, la cuidadora tiene el deber de brindar apoyo en los requerimientos

primarios, representarlo en la gestión de trámites, y que pueda cobrar la pensión de jubilación del demandado

vii. Análisis:

Según el dictamen N° 118-2021, el Ministerio Público, en virtud, a los artículos 754 y 759 del Código Procesal Civil, no emite dictamen fiscal. Por lo que, no hay una decisión unánime por parte del Ministerio Público de intervenir en estos tipos de procesos, y el juez no se pronuncia respecto a ello, y solo, se basa en el informe realizado por la asistente social, y el informe médico.

El juez establece como salvaguardia, que el apoyo cada seis meses informe al juzgado las gestiones, sin embargo, del expediente no se visualiza ningún informe presentado por el apoyo, respecto de la administración del dinero que cobra el demandado. Lo que correspondía, en este caso, siendo que parte del petitorio fue el cobro de la pensión, la salvaguardia que atañe era el de RENDICION DE CUENTAS cada dos meses por lo mínimo.

En este tipo de proceso, una vez emitida la sentencia por el juzgado en el que se presentó la demanda, este se eleva a consulta a la Sala Civil de la Corte Superior Justicia de Junín de conformidad al artículo 408 numeral 2 del Código Procesal Civil, solo se puede elevar el expediente en consulta cuando la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad – Pleno Jurisdiccional Nacional Civil del 27 y 28 de mayo, y en el presente caso el demandado si puede manifestar su voluntad, pese a ello, y dilatando el proceso el juzgado elevo los autos a la sala, sin embargo, la Sala Civil llamo la atención a la jueza del 1er grado, por no ser diligente al no cumplir el trámite correspondiente.

Lamentablemente, en este caso el Sr Santos falleció el 20 – 10, pero llama la atención ya que la sentencia (dilatoria) con la que elevaron fue el 06 – 10, jamás se pudo hacer efectivo la sentencia de 1er grado justamente por la dilación de elevarlo a la sala civil.

D. Expediente 4

- i. Código de expediente: 11673-2019-0-151-JR-FC-05
- ii. Asunto: Solicitud para designación de apoyo y salvaguarda
- iii. Vía procedimental: Interdicción - Sumarísimo
- iv. Pretensión y pruebas del demandante:

Se solicita designación de apoyo con facultades para disponer del terreno rústico de la demandada, toda vez que la demandada es una persona con discapacidad y no puede manifestar su voluntad, al encontrarse en estado de dependencia porque adolece de Alzheimer en fase avanzada. Encontrándose con tratamiento farmacológico, terapia ocupacional y física; según lo acredita el certificado del médico psiquiatra.

- v. Resumen:

Este expediente se presenta en un inicio de manera independiente solicitando la designación de apoyos y salvaguardias, pero el juzgado ante el cual se presentó decidió inhibirse, dado que existía un proceso de interdicción a favor de la demandante, posteriormente el juzgado del oficio decide acumular el proceso de designación de apoyo (expediente 11673 – 2019) al expediente de interdicción (954-2015). Pero más adelante mediante la Resolución N° 27 dictaron la nulidad de la resolución N°03, que resuelve declarar la acumulación (habiendo transcurrido más de 10 meses

sin que se emita sentencia), por no haber observado lo previsto en el artículo 3 de Reglamento de transición-Resolución Administrativo N°046-2019-CE-PJ. Acto seguido, se vuelve al expediente inicial, para que se continúe el proceso de apoyo.

vi. Sentencia:

Se declara fundada la solicitud de apoyo interpuesta por la demandante, hacia su señora madre la demandada; designándola como apoyo por un plazo de dos años. Facultada para brindar apoyo a la demandada, representarla en actos de disposición del terreno rústico, propiedad de la demandada, representarla en el cobro de su pensión de jubilación y representarla en trámites y recojo de su medicina

vii. Análisis:

En la sentencia, no se establecen las salvaguardias necesarias, ya que el juez al otorgarle facultades de representación para enajenar y cobrar la pensión de la madre, lo adecuado hubiese sido un informe de rendición de cuentas, y recién la sala Civil indica en la sentencia de vista que se adjunte copias del registro de ingresos y egresos.

De este expediente se desprende la falta de conocimiento y aplicación de las normativas que regulan la figura de los Apoyos y Salvaguardias, paso más de un año en el presente caso solo para identificar que juzgado era el pertinente para conocer la transición de una interdicción a una Designación de Apoyo. Asimismo, de las propias resoluciones emitidas se denota la falta de coordinación en la toma de decisiones por los despachos judiciales que ven estos temas.

E. Expediente 5

- i. Código de expediente: 3305-2019-0-1501-JR-FC-01
- ii. Asunto: Designación de apoyo y salvaguarda
- iii. Vía procedimental: Proceso no contencioso
- iv. Pruebas del demandante:

La demandante solicita apoyo y salvaguardas a favor del demandante, su hermano, ya que es una persona con discapacidad. Esto debido a un accidente, presentando trastorno de comportamiento, secuela de traumatismo intracraneal y ceguera visual en el ojo derecho. Por lo cual, según la demandante, su hermano tiene discapacidad comprobada.

- v. Resumen del procedimiento:
 - Auto admisorio
 - Audiencia de activación y declaración judicial: En esta etapa se da admisión y actuación de medios probativos
 - Se corre traslado al Ministerio Público para que emitan opinión sobre la independencia del órgano jurisdiccional y sobre el fondo del asunto. En salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad.
 - Sentencia Se establece solo una cláusula de salvaguardias
1) visita social cada semestre por dos oportunidades. No debería ser solo esa medida, deberían bajo el caso en concreto ya que se va a solicitar la pensión del demandado, un control y rendición de cuentas.

Asimismo, en la sentencia se ordenó al Apoyo – la hermana del demandado, informar semestralmente sobre los actos de representación y gestión de los mismos, pero ello en el presente caso no sucedió y el juez no lo exigió posteriormente, ya que no hubo un seguimiento

- Se ordena la inscripción en el Registro de Personas Naturales de los Registros Públicos
- Se eleva a consulta la sentencia conforme al artículo 408 inc. 2 del Código Procesal Civil – Fiscalía Superior Civil y Dictamen 426 – 2019 (punto 21, 2.2, en consecuencia, desaprueben la sentencia) Familia de Junín, para que emita dictamen fiscal.
- Se señala vista de la causa.
- Finalmente, en la sentencia N°09-2020, el juez establece como salvaguardia la rendición de cuentas. Sin embargo, le da carta abierta al apoyo para que pueda vender bienes.

vi. Sentencia:

Se declaró fundada la demanda, aclarando que el demandado tiene capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos sus aspectos de vida. Designando como apoyo, de manera indeterminada a la demandante.

vii. Análisis:

En este caso, el demandado no tiene una capacidad cognitiva ni mental, ya que ha logrado expresar su deseo de requerir apoyo a su hermana y madres, debido a que necesita ayuda para sus necesidades vitales y atención integral.

La demanda se admitió a trámite, considerando la adopción del modelo social de la discapacidad, ello mediante el cambio en el D.L. 1384 que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Ello haciendo mención a al art. 3 de Código Civil, que supone la capacidad jurídica de toda persona con discapacidad. Asimismo, se tomó en cuenta la naturaleza jurídica del apoyo. Finalmente, sobre la designación del apoyo, se corroboró que el demandado está en las condiciones de manifestar su voluntad; sin embargo, tiene limitaciones físicas para realizar sus necesidades básicas, por lo cual se designó que requiere de apoyo.

F. Expediente 6

- i. Código de expediente: 01797-2018-0-1501-JR-FC-01
- ii. Asunto: Interdicción y nombramiento de curador
- iii. Vía procedimental: Sumarísimo
- iv. Pretensión y pruebas del demandante:

La demandante interpone una demanda civil de interdicción, hacia el demandado, argumentando que se encuentra en incapacidad, a efectos de proteger sus bienes y representarlo en todo que el demandado pudiere necesitar. Por ello, la demandante (la esposa) solicita ser CURADORA del demandado (esposos).

- v. Resumen:

La demandante menciona que su esposo (el demandado) quedó inmovilizado totalmente y de forma permanente, debido a un accidente laboral y diagnosticado con traumatismo encéfalo craneano. Asimismo, se menciona que el demandado adolece de

incapacidad absoluta de ejercicio, ya que se encuentra privado de discernimiento, inmovilizado, sin poder comer, caminar, hacer sus necesidades y expresarse por su propia cuenta. Necesitando permanentemente de una persona que pueda ayudarle a realizar sus necesidades básicas. La incapacidad del demandado se acredita mediante certificado médico otorgado por la Comisión Médica de Enfermedades Profesionales y por el Hospital Daniel Alcides Carrión.

Después de ello se admitió a trámite la solicitud; sin embargo, en pleno proceso, se emite el D.L. 1384, que regula y reconoce la capacidad jurídica de las personas con igualdad de condiciones, teniendo dos escenarios el de Apoyo y el de Curador, cada uno con características y deberes diferentes; en este sentido se suspendió el proceso por un plazo de 10 días.

Sobre la capacidad de manifestar la voluntad del demandado, se concluye que, para ese entonces, el demandado no logró manifestar su voluntad de designar un apoyo y salvaguarda; por ello, que se debió designar de manera judicial. En este sentido, la demanda se adecuó a ser una designación de apoyo y salvaguarda.

En este sentido, el proceso cumple con los presupuestos establecidos para designar el apoyo y salvaguarda del demandado, conforme a lo establecido en el art. 659-E del Código Civil y el art. 847 del Código Procesal Civil.

vi. Sentencia:

Se declaró como fundada la demanda interpuesta, designando como apoyo y salvaguarda a la demandante

vii. Análisis:

En este caso, la solicitud inicial fue que la demandante funge como Curadora del demandante; sin embargo, en pleno proceso, se emitió el D.L. 1384, con lo cual se tuvo que adecuar la solicitud a una de apoyo y salvaguarda. En este sentido, quedando acreditado que el demandado al sufrir un accidente laboral, no está en la capacidad de manifestar su voluntad, y que padece de incapacidad del 90% de sus funciones (incapacidad total), no puede responder coherentemente preguntas básicas y necesita de ayuda para sus necesidades básicas, fue justo y necesario que se asigne como apoyo y salvaguarda a la demandante. Ello a pesar que la Fiscalía Superior Civil y Familia, declaró como no idóneo el certificado, ya que en un extremo del certificado este advierte como no válido para trámites judiciales, siendo este el único medio probatorio con el cual se pretendió acreditar el estado de discapacidad del demandado; no obstante, en la prueba de actuación e interrogatorio del demandado, se comprobó la incapacidad motriz y mental del mismo. Por dicha razón, se formuló un equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia, quienes, a pesar de las pruebas emitidas, se declaró como fundada la demanda.

5.1.4. Análisis de la designación de apoyos y salvaguardas

De los expedientes analizados, todos los casos terminaron en una designación de apoyo y salvaguarda, hubo un caso en el cual la solicitud era para asignación como Curador; en otro caso, la solicitud fue redirigida de una a Curador, para Apoyo y Salvaguarda. En este sentido en todos los casos las sentencias terminaron en una designación del demandante como Apoyo y Salvaguarda del demandado. La solicitud de estos puntos se realizó con un trámite procesal de salvaguardias y apoyos, en base a lo determinado por el

Código Civil como por lo indicado por el Código Procesal Civil. Asimismo, esto también tiende a proceder de la designación tanto de los salvaguardias como apoyos a nivel notarial si la persona mayor de edad o con discapacidad lo indique en su voluntad, considerando necesario que se facilite la realización de sus actos a nivel jurídico.

Todos los procesos se dieron como procesos no contenciosos, frente a un Juzgado de Familia o un Juzgado Mixto. En todos los casos, los jueces garantizaron el derecho de acceder a la justicia de personas que presenten alguna discapacidad; en el estudio, estas capacidades fueron discapacidad por salud mental no conservada, limitación de movilidad y discapacidad total para manifestar su voluntad. Además, el razonamiento de los jueces se basó tanto en el D.L. 1384 y el D.S.016-2019-MIMP (2019) el cual aprobó el reglamento para los ajustes razonables en la implementación de salvaguardas y la designación de apoyos para garantizar la capacidad jurídica de las PcD.

En los expedientes evaluados, la normativa en la cual se basaron, y relacionado al tema fueron el, artículo 3 del Código Civil, que indica la capacidad jurídica de las personas; asimismo, el artículo 42 y 45 del Código Civil modificado por el DL 1384; además, el artículo 408 del código procesal civil, que establece la interdicción y el nombramiento de tutor o curador. Sobre el D.S. 016-2019, los artículos fueron el inciso 7 y 8 del artículo 2, del capítulo I, el artículo 4, que reconoce la capacidad jurídica de las PcD, el artículo 5, sobre los ajustes razonables para ejercer la capacidad jurídica; el artículo 10 y 11, sobre el apoyo; artículos 21, sobre las salvaguardas; el artículo 29 sobre la designación de salvaguardas y apoyos a futuro y el artículo 35, sobre la designación de salvaguardas y apoyos por vía judicial.

Finalmente, sobre el pronunciamiento de los jueces, sobre los medios probatorios, en los 6 casos, este medio fue un certificado

médico, en uno de los casos, este fue considerado como un medio inidóneo, dado que este certificado tiene una validez de 6 meses; pero que no es apto para evidenciar la capacidad de discernimiento por parte de la PcD. Sin embargo, en los otros casos, este medio si fue aceptado para establecer la discapacidad mental de la persona, calificado como salud mental no conservada. Esta observación, también se analizó en el último caso, en el cual el fiscal observó que el certificado médico no tenía validez legal; no obstante, fue aceptado por el juez, toda vez que, en la audiencia de actuación y declaración judicial, el demandado no logró mostrar su voluntad debido a su incapacidad mental. Ante esto surge la recomendación, que no solo sería válido un certificado médico para comprobar la discapacidad de la persona, ya que esta tiene muchas aristas o dimensiones; y si bien es cierto está relacionada con la capacidad de discernimiento; se requiere de exámenes muchos más profundos, llevados a cabo por psicólogos, para evaluar la manifestación de la voluntad de la PcD.

5.1.5. Carencias encontradas en la aplicación del DL 1384:

En los procesos relacionados a la figura de los apoyos y salvaguardias en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, se ha podido observar las siguientes carencias:

- i. Al momento de interponer una demanda de apoyos y salvaguardias se puede comprobar que, en la parte de la identificación del demandante, que quien interpone dicha demanda no es la PcD que puede manifestar su voluntad, sino que suele ser un familiar. En estos casos donde se puede ver que los abogados de parte de las PcD no están capacitados ni bien informados en el tema y cometen este tipo de errores, porque como ya se ha mencionado cuando una PcD puede expresarse a través de su manifestación de voluntad lo

que le corresponde es solicitarle al Juez el reconocimiento del apoyo que él quiere para poder realizar sus actos jurídicos

Asimismo, según la Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín me comentaba que este error que suelen cometer los abogados es muy común, y que son muy pocos los jueces quienes los corrigen o llaman la atención, y que son ellos de oficio en las resoluciones siguientes quienes corrigen este detalle. Pero también hay jueces que no los corrigen y lo dejan pasar por alto, y esto tiene como consecuencia de que siga cayendo en error y sigan interponiéndose demandas de designación de apoyos y salvaguardias de manera errónea cuando lo que corresponde es una de reconocimiento.

Así también, en este tipo de apoyo que debería ser uno de reconocimiento, ya que la PcD puede expresar su manifestación de voluntad, se pudo evidenciar que el abogado y familiares suelen solicitar que se notifique a los familiares de la PcD para que puedan oponerse al reconocimiento del apoyo que se está solicitando, pero la pregunta es ¿porqué tendrían ellos que opinar? ¿Acaso la voluntad de la PcD no es válida y suficiente? Es claro que la PcD está manifestando su voluntad y que quiere a determinada persona como su apoyo, entonces para que solicitar la opinión de los demás. Este es otro error que los juzgados de familia suelen cometer ya que en los expedientes analizados y adjuntados al presente informe se puede apreciar, en la mayoría de ellos, este error. Ello resulta perjudicial la decisión que toman algunos juzgados de familia al evaluar y aprobar este error, de ser así no tendría mucho sentido que se hablara de la figura del apoyo sino simplemente se seguiría con la figura de la interdicción; en el cual la voluntad de la persona con discapacidad es remplazada por quien designan como su curador.

- ii. Otra de las patologías que se ha encontrado, se da en el momento de las audiencias realizadas en los procesos de reconocimiento y designación de apoyos. En el momento en el cual la jueza pide la opinión de la PcD, para que pueda o no pueda manifestar su voluntad, es la propia familia y el abogado quienes no dejan participar a la PcD; son ellos los que limitan a la PcD y no permiten que pueda libremente manifestar su voluntad. Existiendo ocasiones en las que algunos jueces ponen un alto a esto; sin embargo, eso no quita de que existan algunos jueces que no están tan empapados con el tema y que efectivamente pasan por alto esta situación.
- iii. La última patología que se ha podido encontrar es cuando los expedientes de apoyos y salvaguardias llegan a ser apelados; suele pasar en los procesos de reconocimiento y designación de apoyos y salvaguardias que usualmente lo interpone un familiar cercano a la PcD; muchas veces porque la PcD tiene bienes muebles o inmuebles que administrar. El sustento más común que se suele utilizar es para cubrir los gastos de las PcD o para vender el inmueble, entre otras. Empero, y justamente en esta etapa, el juez de primera instancia establece salvaguardias de acorde a la situación de la PcD; con la finalidad de resguardar su bienestar económico, social y demás, entonces lo que acontece después es que la parte demandante, quien es un familiar, no está de acuerdo y entonces apela: en consecuencia, este expediente sube a sala – 2da instancia y es aquí donde surge el problema ya que el juez a cargo de la sala no es un especialista en la materia y no conoce la nueva figura de los apoyos y salvaguardias. Entonces el resultado que se obtiene es perjudicial para la PcD ya que las salvaguardias, que el juez de primera instancia establece de manera muy correcta, se ven disminuidas y desventajosas para la PcD o el adulto mayor.

Relacionada a esta patología y al DL 1384 se puede observar que las salvaguardias no son suficientes para salvaguardar a las PcD y más aún cuando las circunstancias de cada reconocimiento o designación son muy distintas. Se debe tener en cuenta la sugerencia que hace la Dra. Teresa cárdenas Puente quien es jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín:

De conformidad con lo que propone la Dra. Teresa cárdenas Puente en cuanto a que: *“Es necesario que los sistemas judiciales adopten las garantías necesarias para proteger los derechos de los más vulnerables. En situaciones de emergencia, esto incluye, en especial, prever la designación de apoyo y salvaguardias como garantía judicial. 1 En situaciones de emergencia, los Estados deben establecer las garantías judiciales a las que se han comprometido en los diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos de las personas vulnerables”.*

Esta obligación no sólo se aplica a la protección de los derechos fundamentales, sino que también garantiza el ejercicio efectivo de derechos urgentes en contextos restrictivos, como el actual estado de emergencia internacional. La situación actual plantea nuevos desafíos al poder judicial en el marco de las obligaciones internacionales de los Estados de garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación, de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que obliga a “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la Protección de

los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que garantiza "un adecuado acceso a la justicia, a fin de asegurar un trato diferenciado y preferencial a las personas mayores en todos los ámbitos".

Es preciso velar por que los grupos vulnerables puedan ejercer sus derechos en pie de igualdad, en especial exigiendo y/o solicitando apoyo y salvaguardias. Los grupos vulnerables se enfrentan a retos, propios de su subsistencia, a la hora de ejercer sus derechos fundamentales, como un riesgo de contagio mucho mayor o problemas de desplazamiento. Por lo tanto, la designación de personas de apoyo y salvaguardias es un recurso eficaz para la protección de las personas vulnerables y debe considerarse una garantía judicial indispensable basada en varias recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así pues, las garantías judiciales indispensables para esas personas vulnerables deben ir acompañadas de un conjunto de disposiciones que garanticen el acceso a la justicia y la protección efectiva de sus derechos. Entre esas disposiciones figuran el acceso digital a la justicia para este tipo de demandas o la implantación del teletrabajo en los tribunales para la administración de la justicia. A tal fin, se pueden utilizar herramientas tecnológicas de fácil acceso y ya disponibles, como el correo electrónico y el teléfono, para la notificación de resoluciones, las aplicaciones de mensajería para teléfonos inteligentes, como WhatsApp o Sky, y la gestión de agendas en línea de Google. Además, las vistas pueden celebrarse con "Google Hangout", donde los jueces interactúan y entrevistan a las partes, pudiendo grabarlas.

El uso del acceso digital y el teletrabajo en el proceso de designación de apoyo y salvaguardias puede ser sencillo e inmediato ya que se trata de un proceso no contencioso, conocido en el derecho

comparado como "jurisdicción voluntaria". La resolución de estos procesos es fácil y rápida porque no hay petición del demandado ni conflicto de intereses. Su único propósito es eliminar la incertidumbre en las relaciones jurídicas. En la situación actual, la gestión del proceso judicial y la resolución del procedimiento para las personas en condiciones de vulnerabilidad deben basarse en los derechos humanos.

5.2. Contrastación de hipótesis

Para el contraste de hipótesis se empleó la prueba de dependencia Chi-cuadrada de Pearson, ello porque los datos a analizar son categóricos y no datos escalares o numéricos. En este sentido se corroboró la asociación de las categorías de la Capacidad Jurídica (baja, media y alta) y las categorías de Carencias del D.L. 1384 (bastante, regular, poca). Asimismo, para que el contraste sea realizado de manera estricta se desarrolló en función a 5 pasos: el primer paso es mencionar la hipótesis a probar y las hipótesis estadísticas; el segundo paso, fue establecer el nivel de significancia para comparar la significancia calculada de la Chi-Cuadrada, en este caso, la significancia es del 5% de erro y un 95% de confianza; el tercer paso, fue realizar la prueba Chi Cuadrado; el cuarto paso es señalar la regla de decisión estadística, la cual menciona que se aprueba la hipótesis de dependencia si la significancia de la Chi Cuadrada es menor al 5%. El último paso es realizar el análisis y conclusión de las pruebas.

5.2.1. Prueba de la hipótesis general

a. Hipótesis a probar:

Las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.

b. Hipótesis estadísticas:

- H0 → No existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores.
- H1 → Existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores.

c. Alfa de significancia → $\alpha = 5\% = 0.05$

d. Prueba Chi Cuadrada

Tabla 11*Tabla cruzada entre carencias del D.L. y capacidad jurídica*

		Carencias del D.L. 1384		Total	
		Regular	Poca		
Capacidad Jurídica	Media	Recuento	7	0	7
		Porcentaje (%)	100.0%	0.0%	70.0%
	Alta	Recuento	0	3	3
		Porcentaje (%)	0.0%	100.0%	30.0%
Total		Recuento	7	3	10
		Porcentaje (%)	100.0%	100.0%	100.0%

Nota. * % dentro de Carencias del D.L. 1384.

Tabla 12*Prueba Chi-cuadrado de la hipótesis*

	Valor	df	p-valor	Significación
Chi-cuadrado de Pearson	10	1	0.002	
Corrección de continuidad	5.805	1	0.016	
Razón de verosimilitud	12.217	1	0.000	
Prueba exacta de Fisher				0.008
Asociación lineal por lineal	9.000	1	0.003	
N de casos válidos	10			

Nota. Datos hallados con los resultados categóricos del instrumento.

e. Regla de decisión:

Si el p-valor de la prueba de dependencia es menor a 0.05, se comprueba que las variables son interdependientes entre sí.

f. Análisis estadístico:

De la **Tabla 11** se detalla que el 100% de los encuestados que indicaron que existen carencias regulares del D.L. 1384, también mencionaron que la capacidad jurídica está en un nivel medio. De similar manera, y correspondientemente, el 100% de los que calificaron que existen pocas carencias, mencionaron que la capacidad jurídica es alta. En ambos casos, se corrobora una relación entre las categorías de las variables. Ello se comprueba en la prueba de dependencia de Chi Cuadrado; según los resultados de la **Tabla 12**, el p-valor de la prueba fue de 0.002, y conforme con la regla de decisión, se acepta la hipótesis de dependencia. Es decir, existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores.

g. Conclusión:

Se concluye que existe relación de dependencia significativa ($p\text{-valor}=0.002<0.05$) entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia.

5.2.2. Primera hipótesis específica

a. Hipótesis a probar:

Las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.

b. Hipótesis estadísticas:

- H0 → No existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de las PcD y adultos mayores.
- H1 → Existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de las PcD y adultos mayores.

c. Alfa de significancia → $\alpha = 5\% = 0.05$

d. Prueba Chi Cuadrada

Tabla 13

Tabla cruzada entre carencias del D.L. y capacidad jurídica (derechos humanos)

		Carencias del D.L. 1384		Total	
		Regular	Poca		
Capacidad jurídica como cuestión de derechos	Baja	Recuento	2	0	2
		*Porcentaje (%)	28.6%	0.0%	20.0%
	Media	Recuento	5	1	6
		Porcentaje (%)	71.4%	33.3%	60.0%
	Alta	Recuento	0	2	2
		Porcentaje (%)	0.0%	66.7%	20.0%
Total		Recuento	7	3	10
		Porcentaje (%)	100.0%	100.0%	100.0%

Nota. * % dentro de Carencias del D.L. 1384.

Tabla 14

Prueba Chi-cuadrado de la primera hipótesis específica

	Valor	df	p-valor
Chi-cuadrado de Pearson	6,032	2	0.049
Razón de verosimilitud	6.811	2	0.033
Asociación lineal por lineal	4.286	1	0.038
N de casos válidos	10		

Nota. Datos hallados con los resultados categóricos del instrumento.

e. Regla de decisión:

Si el p-valor de la prueba de dependencia es menor a 0.05, se comprueba que las variables son interdependientes entre sí.

f. Análisis estadístico:

En los resultados de la **Tabla 13** se detalla que el 28.6% de los encuestados que indicaron que existen carencias regulares del D.L. 1384, también mencionaron que la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, está en un nivel bajo. Mientras que el resto, el restante (71.4%) indicó a que la capacidad jurídica en un nivel medio. De similar manera, el 66.7% de los que calificaron que existen pocas carencias, mencionaron que la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, es alta. En los tres casos, se corrobora una relación entre las categorías de las variables, ya que sería ilógico que una persona que haya indicado que existen bastantes carencias en el D.L., también haya indicado que la capacidad jurídica es alta, ya que se espera que esta sea baja.

Por otro lado, la relación evidente entre las categorías de las variables se observa en la **Tabla 14**, encontrándose que el p-valor de la prueba Chi-cuadrado fue de 0.049, y siguiendo con la regla de decisión, se acepta la hipótesis de dependencia. Es decir, existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, como cuestión de derechos, de las PcD y adultos mayores.

h. Conclusión:

Se concluye que la relación de dependencia es significativa (p-valor=0.002<0.05) entre las carencias del D.L. 1384 y la

capacidad jurídica, como cuestión de derechos, de las PcD y adultos mayores en los Juzgados de Familia.

5.2.3. Segunda hipótesis específica

a. Hipótesis a probar:

La relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, es significativa, Junín, 2022.

b. Hipótesis estadísticas:

- $H_0 \rightarrow$ No existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de las PcD y adultos mayores.
- $H_1 \rightarrow$ Existe dependencia entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de las PcD y adultos mayores.

c. Alfa de significancia $\rightarrow \alpha = 5\% = 0.05$

d. Prueba Chi Cuadrada

Tabla 15

Tabla cruzada entre carencias del D.L. y capacidad jurídica (apoyo y salvaguardas)

		Carencias del D.L. 1384		Total	
		Regular	Poca		
Designación de apoyos y salvaguardi as	Media	Recuento	5	0	5
		Porcentaje (%)	71.4%	0.0%	50.0%
	Alta	Recuento	2	3	5
		Porcentaje (%)	28.6%	100.0%	50.0%
Total		Recuento	7	3	10

Porcentaje (%)	100.0%	100.0%	100.0%
----------------	--------	--------	--------

Nota. *% dentro de Carencias del D.L. 1384.

Tabla 16*Prueba Chi-cuadrado de la segunda hipótesis específica*

	Valor	df	p-valor	Significación
Chi-cuadrado de Pearson	4,286	1	0.038	
Corrección de continuidad	1.905	1	0.168	
Razón de verosimilitud	5.487	1	0.019	
Prueba exacta de Fisher				0.083
Asociación lineal por lineal	3.857	1	0.050	
N de casos válidos	10			

Nota. Datos hallados con los resultados categóricos del instrumento.

e. Regla de decisión:

Si el p-valor de la prueba de dependencia es menor a 0.05, se comprueba que las variables son interdependientes entre sí.

f. Análisis estadístico:

De la **Tabla 15** se detalla que la mayoría de los encuestados (71.4%) que indicaron que existen carencias regulares del D.L. 1384, también mencionaron que la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, está en un nivel medio. Similarmente, el 100% de los que calificaron que existen pocas carencias del D.L. 1384, mencionaron que la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, es alta. En ambos casos, se corrobora una relación entre las categorías de las variables. Lo mencionado es comprobado en la prueba de dependencia de Chi Cuadrado; según los resultados de la **Tabla 16**, el p-valor de la prueba fue de 0.038, y conforme con la regla de decisión, se acepta la hipótesis de dependencia. Es decir, existe relación de dependencia significativa al 5%, entre las

carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de las PcD y adultos mayores.

i. Conclusión:

Se concluye que existe relación de dependencia significativa ($p\text{-valor}=0.038<0.05$) entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de las PcD y adultos mayores en los Juzgados de Familia.

5.3. Discusión de resultados

Entre los resultados se demostró que las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores en los Juzgados de Familia. Un resultado similar puede ser apreciado en la investigación de Caicay (2020), quien señala que la capacidad jurídica tiende a ser afectada por todas las carencias que pueden ser encontradas en el Decreto Legislativo 1384, principalmente afectan a las personas con discapacidad o de tercera edad. Además, sobre ello Bustamante (2019) indica que la capacidad jurídica de las PcD en muchos casos son reconocidas erróneamente, a causa de un mal empleo del Decreto Legislativo 1384 por parte de los jueces de familia. A ello, acota Costales (2019), que de ser necesario se deben de subsanar las carencias que pueda presentar el Decreto Legislativo 1384, con el objetivo de evitar impases a las personas con discapacidad o de mayor edad.

De acuerdo a la teoría, se conoce que la capacidad jurídica en resumen es el cumplimiento de la capacidad de goce y ejercicio de sus derechos a nivel jurídico, pero este a su vez se encuentra condicionado por el Decreto Legislativo 1384, el cual determina si se cumplirá de forma parcial o total (Iglesias, 2019). En el año 2018 se presentó este Decreto Legislativo 1384, donde se identifica la capacidad jurídica de las PcD, a diferencia del anteproyecto este no eliminó en su totalidad la figura de interdicción civil y

curatela, pero se establece que estas figuras ya no sean aplicadas a sujetos con discapacidad psicosocial e intelectual.

Otro de los resultados logró demostrar que las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de las PcD y adultos mayores en los Juzgados de Familia. En la investigación presentada por Caicay (2020) se evidencia resultados similares a la presente investigación, indicando como las carencias del Decreto Legislativo 1384 afecta al desarrollo de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y adultos de tercera edad, siendo necesario el apoyo y salvaguardia. Asimismo, a ello Martyoly (2020) acota que la capacidad jurídica tomada como derechos humanos en el caso de los adultos mayores y personas con discapacidad, es más compleja de cumplir debido a las deficiencias o carencias que se presenta en el Decreto Legislativo 1384. Según se menciona en la teoría, uno de los desafíos es el reconocimiento legal de las personas con limitaciones, el trasfondo de la exclusión proviene de los estereotipos y prejuicios que existen en la sociedad, lo que se ve agudizado por las barreras que impone la legislación civil una vez que estas personas son tratadas como incompetentes disciplinas. esta idea, se estableció un sistema de toma de decisiones. Esta situación es vista como una parte central e integral de los derechos humanos. (Villareal, 2014). Entonces, al aplicar el Decreto Legislativo 1384, se evidencia que se ve afectada la realización de la capacidad jurídica, ya que sus modificaciones afectaron al cómo se realizaba la aplicación, dejando puntos en blanco entre los artículos, afectando a personas vulnerables, como en este caso son las personas con discapacidad.

Finalmente, se demostró que existe relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de las PcD y adultos mayores en los Juzgados de Familia, es significativa. En relación a ello, Costales (2019) indica que es necesario contar con un adecuado Decreto Legislativo 1384, evitando contar con algún tipo de

carencia, ello evita que la designación de apoyos como salvaguardias se realicen inadecuadamente, principalmente para las personas con algún tipo de discapacidad o personas de tercera edad. Asimismo, ante ello, Alaya (2017) acota que es necesario la subsanación de carencias del Decreto Legislativo 1384, en el caso de esta investigación, los encuestados indicaron que si cuenta con diferentes carencias, más para las personas con discapacidad, siendo a donde se orientó la investigación. De acuerdo a la Convención, el país cuenta con la obligación de brindar apoyos y salvaguardias para sujetos que lo requieran, respetando principalmente la voluntad que decidan estas personas, entonces se define como apoyos a los medios por los cuales las personas con discapacidad pueden expresar su voluntad, el apoyo no tiene la función de decidir sobre la persona y tampoco puede sustituir sus decisiones, sino ayuda a expresar su voluntad (Grau, 2021). Asimismo, se cuenta con la salvaguarda, siendo este afectado también por las carencias que presenta el Decreto Legislativo 1384, las salvaguardias buscan garantizar un adecuado desempeño, por ello, es necesario la subsanación total, para que sea considerado apto.

A modo de suma, sobre el hallazgo general de la tesis, al evidenciar una estrecha relación entre las carencias que presenta el DL. 1384 y la regulación y protección de la capacidad jurídica de los adultos mayores y las PcD, pone en evidencia que la ley actual que regula la protección de los derechos constitucionales de las PcD y adultos mayores, no es la adecuada. Ello trae consigo que este grupo de ciudadanos no reciban justicia cuando se violen sus derechos, continuando con el problema de vivir estigmatizados, discriminados y excluidos de la sociedad. Esto abre un nuevo campo de investigación cuya finalidad sea la de realizar un análisis dogmático (análisis de la Ley) del DL 1384, comparándolo con otras leyes a nivel internacional a fin de establecer las deficiencias, puntos débiles y artículos no tan claros que influyan sobre la protección de la capacidad jurídica de las PcD. En tal sentido, otro estudio que deriva de esta investigación es realizar una investigación

cualitativa propositiva que se enfoque en redactar una propuesta de Ley que mejore las carencias del DL 1384.

CONCLUSIONES

- El trabajo concluyó encontrando que las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia. Esto se corroboró con un p-valor(Chi-cuadrado) $=0.002 < 0.05$, señalando que la hipótesis planteada fue aceptada. En este sentido, se evidenció que la conclusión es congruente con lo establecido por el DL 1384 en cuanto a la capacidad jurídica; ya que, sustentado en el artículo 3 del Código Civil, se menciona que todas las personas tienen el goce y ejercicio de sus derechos; por tanto, las PcD y adultos mayores tienen capacidad jurídica ante la ley; sin embargo, al manifestar una discapacidad que le impida manifestar su voluntad; es necesario que una persona solicite o se le solicite Apoyo y Salvaguarda, ello normado en el D.L. 1384, el cual regula y reconoce la capacidad jurídica de las PcD en igualdad de condiciones.
- Al respecto del resultado del primer objetivo específico, se encontró que las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia. Esto se corroboró con un p-valor(Chi-cuadrado) $=0.049 < 0.05$, ello indica que la primera hipótesis específica fue aceptada. El resultado, en correspondencia a los derechos humanos, es congruente con antecedentes y el marco legal. No obstante, a pesar que el D.L. 1384 regula y reconoce la capacidad jurídica de las PcD, posee carencias relacionadas, como la validez de los medios probatorios y el análisis de la capacidad de discernimiento de las PcD; esto carencias afectan al ejercicio de los derechos humanos de este tipo de personas. No obstante, el D.L. sí regula la igualdad de condiciones, con respecto a los derechos humanos, de las PcD.

- Con respecto al resultado del segundo objetivo específico, se concluye que la relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, es significativa. Esto se corroboró con un p-valor(Chi-cuadrado) =0.038<0.05, mostrando que la segunda hipótesis específica fue aceptada. La conclusión mencionada resultó ser congruente con el marco legal en referencia con el DL 1384, ya que la designación de apoyo y salvaguardas, está normado por la ley. Empero, en muchos casos, lo realiza un familiar y no la misma persona que lo necesita, ello a pesar que existe la figura de la solicitud a futuro de apoyo y salvaguarda.

RECOMENDACIONES

- Como primera recomendación, se sugiere publicar los resultados de la investigación, ya sea a modo de artículo científico o dentro del repositorio de la Universidad Peruana Los Andes. En este mismo contexto, se recomienda que los resultados se den a conocer a los operadores judiciales de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de que ellos, tengan en consideración que el DL 1384 presenta carencias que estarían afectando la capacidad jurídica de las PcD y de los adultos mayores. Asimismo, que los resultados sean llevados adelante, y en próximos estudios se determine, no solo la relación entre las variables, sino la influencia y el impacto de las carencias del DL 1384 sobre la protección de la capacidad jurídica. Entonces, como consecuencia los métodos de investigación, instrumentos y metodología empleadas en el estudio, deben ser mejorados y evaluados desde un nivel explicativo y analítico-dogmático. Por otro lado, se recomienda que los jueces de los Juzgados de Familia y al Ministerio de Justicia realicen futuras investigaciones a nivel nacional en el cual se logre identificar las carencias del D.L. 1384, a fin de brindar una propuesta que mejore el decreto, la capacidad jurídica de las PcD y el respeto por sus derechos humanos y legalidad ante la ley. Asimismo, el hecho de no realizar una propuesta de Ley que mejore la regulación de la capacidad jurídica de las PcD; es decir, que corrija las carencias del DL 1384, este grupo de personas, seguirá siendo afectada por una mala práctica de la norma jurídica, que estaría afectando negativamente en la protección de los derechos básicos y constitucionales de los adultos mayores y las PcD.
- A los jueces de los Juzgados de Familia definir correctamente el tipo de discapacidad de la persona demanda; para ello deben de investigar estrictamente la trayectoria de la vida, y la importancia y vialidad de la designación y apoyo, para salvaguardas los derechos de las PcD. Esto

abre un nuevo método de investigación, que sea más específico y que esté basado en las características internas de las PcD.

- A los fiscales y jueces de los Juzgados de Familia, al momento de evaluar la solicitud de designación de apoyo y salvaguarda; analizar estrictamente los medios probatorios que usualmente son los certificados médicos. No obstante, esto certificado no miden la capacidad de discernimiento de las PcD; por lo tanto, recomienda que los jueces soliciten exámenes muchos más profundos, realizado por un especialista. Por lo cual, se tendría que remitir al colegio médico y de psicológicos los casos a evaluar, y según ellos, realizar el examen correspondiente para medir este tipo de capacidad, que es lo que finalmente el objeto de la figura de los apoyos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, E., & Alemán, K. (2018). *Análisis jurídico de la capacidad de testar de las personas con discapacidad en el derecho sucesorio costarricense a la luz de la ley 9379: ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad*". Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Elsylena-Magaly-Abarca-Ceciliano-y-Katherine-Dallan-Aleman-Castillo.-Tesis-Completa.pdf>
- Alaya, H. (2017). *Capacidad Jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes*. Escuela de Maestría en Derecho Civil y Comercial . Tacna, Perú : Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann- Tacna. Obtenido de http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3456/139_2017_ayala_mamani_ha_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Art. N ° 659- G. (2020). *Artículo 659-G Salvaguardias para el adecuado desempeño de los apoyos*. Lima: Código Civil Peruano.
- Art. N° 659-B. (2020). *Artículo 659-B Definición de apoyos*. Lima: Código Civil Peruano.
- Art. N°141 . (2020). *Artículo 141 Manifestación de voluntad*. Lima: Código Civil Peruano .
- Art. N ° 659- H. (2020). *Artículo 659-H Exención de la garantía de gestión*. Lima : Código Civil Peruano.
- Art. N° 2. (2017). *Artículo 2 Definición de persona con discapacidad*. Lima : LEY N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad .

- Art. N° 2. 4. (2017). *Artículo 2.- Definiciones - Decreto supremo N° 016-2019-MIMP*. El Peruano.
- Art. N° 2. 9. (2017). *Art. N° 2. 9 persona de confianza- Decreto supremo N° 016-2019-MIMP*. Lima : El Peruano .
- Art. N° 3. (2020). *Artículo 3 Capacidad jurídica*. Lima: Código Civil peruano.
- Art. N° 42. (2020). *Artículo 42 Capacidad de ejercicio plena*. Lima : Código Civil .
- Art. N° 42. (2020). *Artículo 42 Capacidad de ejercicio plena*. Lima : Código Civil Peruano.
- Art. N° 659- E. (2020). *Artículo 659-E Excepción a la designación de los apoyos por juez*. Lima: Código Civil Peruano.
- Art. N° 659-D . (2020). *Artículo 659-D Designación de los apoyos*. Lima: Código Civil Peruano.
- Art. N° 9. (2017). *Artículo 9.- Del apoyo-Decreto supremo N° 016-2019-MIMP*. Lima : El Peruano .
- Art. N°659-C . (2020). *Artículo 659-C Determinación de los apoyos*. Lima: Código Civil peruano.
- Barranco, M., Cuenca, P., & Ramiro, M. (2012). Capacidad jurídica y discapacidad: el artículo 12 de la convención de derechos de las personas con discapacidad. *Ministerio de Ciencia e Innovación*, 53-80. doi:ISSN 1888-3214
- Bolaños, E. (2018). *La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos* . Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Derecho, Sección de Posgrado.

- Bustamante, S. (2019). *Aplicando la reforma del Código Civil: Capacidad jurídica y salvaguardias*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho,. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16274/BUSTAMANTE_ARCE_SHARON_GERALDINE%20\(2\).pdf?sequence=5](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16274/BUSTAMANTE_ARCE_SHARON_GERALDINE%20(2).pdf?sequence=5)
- Cabezas, E. (2018). Plena inclusión aboga por seguir usando “discapacidad intelectual” como término de referencia complementario al de la nueva clasificación de la OMS. *Plena inclusión* , 1.
- Caicay, M. (2020). *Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad*. Piura, Perú: Universidad de Piura, Facultad de Derecho. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas, R., & Della, A. (2018). Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 101-116. doi:ISSN 2305-3259
- Casas, J., Repullo, J., & Donado, J. (Enero de 2003). La encuesta como técnica de investigación, Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. *Investigación*, 31(8), 527-538.
- Cohen, F. (2017). *Sistemas de apoyos a personas con capacidad restringida: alcances y supuestos en el ordenamiento jurídico argentino*. Córdoba, Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15119/COHEN%20FEDERICO%20ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Costales, N. (2019). *Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico*. Facultad de

derecho y Ciencias Políticas , Carrera de Derecho y Ciencias Políticas . Cajamarca, Perú: Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21543/Costales%20Saucedo%20Neida%20Esther.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Cuenca, P. (2010). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el art. 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español. *Derechos y libertades*, 221-257. doi:1133-0937

Cunaique, B. (2019). *Atributo de contratación en el menor de edad, y la modificación al artículo 1358 del código civil a propósito del decreto legislativo 1384*. Piura, Perú : Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas .

D.L. N° 1384. (2018). *Decreto Legislativo N° 1384*. Lima: El peruano.

DS N°016-2019- MIMP. (2019). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Lima : El Peruano .

Fernández, E. (2019). *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el régimen jurídico peruano*. Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas , Facultad de Derecho y Ciencias Políticas . Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2212/FERN%c3%81NDEZ%20MARQUILLO%2c%20Elma%20Jessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garate, R. (2017). La determinación de la capacidad jurídica, principios y procesos. *Revista Anales*, 14(47), 152-189. doi:ISSN 0075-7411

Gómez, N., Restrepo, D., Gañan, J., & Cardona, D. (2018). La discapacidad desde los enfoques de derechos y capacidades y su relación con la

salud pública. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 17(35), 1-40.
doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps17-35.dedc>

Grau, A. (2021). Modificaciones introducidas por el decreto legislativo 1384 al código civil peruano de 1984: especial referencia en materia de derecho de las personas, negocio jurídico, derecho de familia y derecho de sucesiones. *Comentarios, Revista Cubana de Derecho*, 1(2), 600-647. doi: ISSN 2788-6670

Guashpa, D. (2015). *Incompatibilidad de la interdicción y curaduría de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el código civil ecuatoriano con la capacidad jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos. Lineamientos para una reforma normativ*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10126/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* . México : MC Graw Hill Education .

Hurtado, J. (2008). Guía para la comprensión Holística de la ciencia. 45 a 65.

Iglesias, J. (2019). Capacidad jurídica y acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Argentina. *Revista Española de Discapacidad*, 7(3), 79-101. doi:<<https://doi.org/10.5569/2340-5104.07.02.05>>

Ley N° 29973. (2012). *Ley General de la Persona con Discapacidad*. Lima: El Peruano .

Lino, J. (2009). Metodología de la investigación científica. *Revista Científica de Educación* , 17- 69.

Lino, J. (2009). *Metodología de la investigación científica*. México .

- Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Lima : Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán y Valle, Programa De Titulación.
- Martyoly, E. (2020). *La designación judicial de apoyos para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos*. Facultad de Derecho, Escuela Académico de Profesional de Derecho. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46813/Ruiz_EM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, Á. (2014). *Dogmática Jurídica*. Chile : Universidad Austral de Chile, Valdivia.
- Ospina, M. (2017). *El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Getafe, España: Universidad Carlos III de Madrid.
- Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Serie: CERMI.es nº 36. *Riberdis*, 1- 30. doi:978-84-96889-33-0
- Palencia, O. (2016). Capacidad jurídica y protección de los ancianos y discapacitados en Cuba. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 13(46), 526- 542. doi:ISSN 0075-7411
- Paredes, R. (2019). Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú: avances y retos en su implementación. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 3(2), 36-57. doi:ISSN 2525-1643

- Pérez, L. (2010). *Discapacidad, derecho y políticas de inclusión*. Madrid : Cinca
- Robledo, C. (2009). Recolecion de datos . *Universidad de San Carlos de Guatemala, Unidad Didáctica de Investigación*, 1-9.
- Rospigliosi, E., & Torres, M. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el código civil peruano. *Acta Bioethica*, 199-213.
- Rostros Nuevos . (17 de setiembre de 2021). *La discapacidad mental*. Obtenido de Hogar de Crssito, Rostros Nuevos : <https://www.hogardecristo.cl/rostrosnuevos/nuestra-causa/la-discapacidad-mental/>
- Ruiz, L. (2018). *Alcances de la ley general de personas con discapacidad n° 29973 en relación a su inclusión laboral*. Facultad de Derecho, Escuela Académico de Profesional de Derecho. Pimentel, Perú : Universidad Señor de Sipán.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima : Universidad Ricardo Palma.
- Sevilla, G. (2020). La restitución del derecho a la libertad personal y otros derechos de una persona con discapacidad. Comentarios a la Sentencia emitidas en el Expediente 00194-2014-PHC/TC. *Revista Peruana de Derecho Constitucional: Historia Constitucional*, 449-462.
- Tantaleán, R. (1 de abril de 2019). La discapacidad Anotaciones al Decreto Legislativo 1384*. *Derecho y Cambio Social*(56), 99- 229. doi:ISSN: 2224-4131
- Tantaleán, R. M. (2020). Interdicción vs. apoyos y salvaguardias en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho y Cambio Social*(61), 176-201.

- Torres, A. (2019). Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *MISCELÁNEA, Derecho Civil Patrimonial*, 121- 164. doi:10.26439/advocatus2019.n038.4894
- Velarde, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista empresa&Humanismo*, 15(1), 115- 136. Obtenido de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12Velarde%20Lizama.pdf>
- Villareal, C. (2014). El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un. *Pontificia Universidad Católica del Perú* , 1- 193.
- Villena, P. (2021). *Apoyos y salvaguardias*. Recuperado el 12 de 09 de 2021, de Villena Abogados: <https://villenaabogados.com/areas/apoyos-y-salvaguardias/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: CARENCIAS DEL D.L. 1384 PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA.

Autora: Salinas Ochoa, Karina

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022??</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿Cómo las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Establecer la manera en que las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1.Determinar cómo las carencias del D.L. 1384 se relacionan con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos mayores en los</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1. Las carencias del D.L. 1384 se relacionan significativamente con la capacidad jurídica, como cuestión de derechos humanos, de personas con discapacidad y adultos</p>	<p>Variable 1 Carencias del D.L. 1384. Dimensiones 1.Normativa 2.Requisitos</p> <p>Variable 2 Capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores Dimensiones: 1. Capacidad jurídica como cuestión de derechos humanos 2. Apoyos y salvaguardias.</p>	<p>MÉTODOS Científico Dogmático TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada NIVEL DE INVESTIGACIÓN Correlacional DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental Transversal Correlacional POBLACIÓN Operadores judiciales Expedientes judiciales MUESTRA 10 operadores judiciales 6 expedites judiciales</p>

<p>mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022??</p> <p>2. ¿Cuál es la relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.?</p>	<p>Juzgados de Familia, Junín, 2022.</p> <p>2. Establecer la relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.</p>	<p>mayores en los Juzgados de Familia, Junín, 2022.</p> <p>2. La relación entre las carencias del D.L. 1384 y la capacidad jurídica, en designación de apoyos y salvaguardas, de personas con discapacidad y adultos mayores en los Juzgados de Familia, es significativa, Junín, 2022.</p>		<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Encuesta/Revisión documental</p> <p>Cuestionario/Ficha de información</p>
--	---	---	--	--

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Capacidad Jurídica	Reconocimiento que otorga el ordenamiento jurídico a las personas para ser titulares de derechos y obligaciones, es la particularidad que destina un estatus jurídico (Torres, 2019).	Se define como la capacidad jurídica en cuestión de derechos humanos y la designación de apoyos y salvaguardas	Capacidad jurídica como cuestión de derechos humanos	Aplicación del principio de igualdad	Ordinal
				Aplicación del principio a la no discriminación	Ordinal
			Apoyos y salvaguardias	Designación de apoyos	Ordinal
				Designación de salvaguardias	Ordinal
Carencias del D.L. 1384	Decreto legislativo que establece las medidas que garanticen los derechos de personas con discapacidad en condiciones de igualdad (D.L. N° 1384, 2018)	El D.L. posee carencias en su jurisprudencia por desconocimiento de la norma y el requisito del certificado como barrera.	Normativa	Desconocimiento de la normativa	Ordinal
			Requisitos	Análisis del certificado de discapacidad	Ordinal

Anexo 3: Matriz de operacionalización del cuestionario

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicadores	Ítems
Capacidad jurídica	Reconocimiento que otorga el ordenamiento jurídico a las personas para ser titulares de derechos y obligaciones, es la particularidad que destina un estatus jurídico (Torres, 2019).	Capacidad jurídica como cuestión de derechos humanos	Aplicación del principio de igualdad	1. Usted reconoce la personalidad jurídica de las personas con discapacidad y la de los adultos mayores
				2. Considera que las personas con discapacidad deben ser titular de derechos
				3. Considera que las personas con discapacidad deben ser titular de deberes
				4. El sistema legal garantiza el acceso a los apoyos a fin de ejercer plenamente los derechos civiles a favor de las PcD y adultos mayores
				5. Usted cree, que el sistema respeta el derecho de contraer matrimonio de las personas con capacidades especiales
				6. El sistema respeta el derecho a la autonomía reproductiva de las personas con capacidades múltiples
				7. Las decisiones judiciales garantizan a las PcD el pleno ejercicio en igualdad de condiciones en los asuntos económicos en los que va a ser amparado por su apoyo
			Aplicación del Principio a la no discriminación	8. Considera que las personas con discapacidad y adultos mayores acceden sin ningún tipo de discriminación a los servicios de justicia
				9. Los juzgados de familia respetan la dignidad de las personas adultas mayores
				10. Los juzgados de familia respetan la dignidad de las PcD
				11. Considera que existen los mecanismos necesarios para garantizar la debida aplicación y ejecución de la figura del apoyo y sus salvaguardias hacia las PcD y adultos mayores
				12. Considera que el Decreto Legislativo N° 1384 por si sola protege los derechos de las PcD y Adultos Mayores
				13. Considera que el entorno social y/o familiar limita a la PcD

				<p>14. Los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Junín determinan los apoyos en función a la identidad de la persona con discapacidad y de los adultos mayores.</p> <p>15. Los operadores judiciales realizan los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para captar la voluntad de la persona adulta mayor o con discapacidad</p> <p>16. Los jueces investigan la trayectoria de la vida y las preferencias de los sujetos a fin de reconocer y/o designar los apoyos correctos</p> <p>17. Los jueces de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín analizan la relación de convivencia, parentesco, cuidado y amistad para reconocer y/o designar los apoyos</p> <p>18. Existe algún caso en el cual se ha designado y/o reconocido como apoyo a una persona sentenciada por violencia a falta de una debida diligencia por parte de los operadores judiciales</p>
		Apoyos y salvaguardias	Designación de apoyos	<p>19. Los jueces de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín garantizan el respeto de las preferencias y voluntades de las PcD y adultos mayores mediante la determinación de salvaguardias</p> <p>20. Las salvaguardias que disponen los jueces protegen contra el abuso y la influencia indebida por aparte de los apoyos</p> <p>21. Se realizan las audiencias y las diligencias que se necesitan para determinar si el apoyo está accionando conforme a lo establecido</p> <p>22. Los jueces establecen el plazo mínimo para la supervisión de los apoyos</p> <p>23. Los jueces establecen como salvaguardias la rendición de cuentas</p> <p>24. Los jueces establecen como salvaguardia la inspección periódica inopinada</p> <p>25. Los jueces establecen como salvaguardia las visitas domiciliarias por parte del equipo multidisciplinario</p> <p>26. Los jueces establecen como salvaguardia el requerimiento de información a las instituciones públicas o privadas</p> <p>27. Los jueces establecen como salvaguardia el desarrollo de entrevistas a los apoyos y personas de su cercanía</p>
Carencias del	Decreto legislativo que	Normativa	Desconocimiento de la normativa	<p>1. Los jueces de familia han recibido capacitaciones en función al nuevo DL 1384</p>

Decreto Legislativo N° 1384	establece las medidas que garanticen los derechos de personas con discapacidad en condiciones de igualdad (D.L. N° 1384, 2018)			2. Los jueces de familia aplican de manera adecuada las disposiciones de la normativa
				3. Los jueces de familia reconocen las modificaciones establecidas por el DL 1384
				4. Los jueces de familia conocen las disposiciones de la ley general de personas con discapacidad
				5. Las demandas de reconocimiento de apoyos y salvaguardias son interpuestas directamente por las PcD
				6. Usted ha podido percibir actitudes negativas por parte de los servidores públicos hacia las personas con discapacidad y /o adultas mayores
				7. Los jueces de familia inspeccionan las salvaguardias
				8. Los jueces exigen el certificado de la discapacidad para otorgar los apoyos y salvaguardias
				9. El certificado de discapacidad representa un problema para acceder a la designación y/o reconocimiento de los apoyos y salvaguardias
		Requisitos	Análisis del certificado de discapacidad	10. Los jueces de familia no admiten apoyos y salvaguardias sin el certificado de discapacidad
				11. Los jueces superiores que revisan las apelaciones respecto a la designaciones y/o reconocimientos de apoyos y salvaguardias son especialistas en la materia

Anexo 4: Instrumento de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

CUESTIONARIO: Capacidad jurídica de personas con discapacidad y adultos mayores en la Corte Superior de Junín

Código:

Buen día estimados colegas, el presente cuestionario pretende recopilar información sobre la aplicación del nuevo DL 1384 para garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (PcD) y adultos mayores. El cuestionario es anónimo, para lo cual se les pide responder con la mayor sinceridad posible. Gracias.

I. Cargo:

1.1. Tipo de operador jurídico

1.2. Edad:

Lea cuidadosamente las preguntas, enseguida marque con un aspa (x) la apreciación que usted considere correcta. Este cuestionario es anónimo por lo que se solicita su total sinceridad. Por tal, se agradece su participación.

Siempre	Casi siempre	Regularmente	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

II. Capacidad jurídica

		1	2	3	4	5
DIMENSION: Capacidad jurídica como cuestión de derechos humanos						
1	Usted reconoce la personalidad jurídica de las personas con discapacidad y la de los adultos mayores					
2	Considera que las personas con discapacidad deben ser titular de derechos					
3	Considera que las personas con discapacidad deben ser titular de deberes					
4	El sistema legal garantiza el acceso a los apoyos a fin de ejercer plenamente los derechos civiles a favor de las PcD y adultos mayores					
5	Usted cree, que el sistema respeta el derecho de contraer matrimonio de las personas con capacidades especiales					
6	El sistema respeta el derecho a la autonomía reproductiva de las personas con capacidades múltiples					
7	Las decisiones judiciales garantizan a las PcD el pleno ejercicio en igualdad de condiciones en los asuntos económicos en los que va a ser amparado por su apoyo					
8	Considera que las personas con discapacidad y adultos mayores acceden sin ningún tipo de discriminación a los servicios de justicia					
9	Los juzgados de familia respetan la dignidad de las personas adultas mayores					
10	Los juzgados de familia respetan la dignidad de las PcD					
11	Considera que existen los mecanismos necesarios para garantizar la debida aplicación y ejecución de la figura del apoyo y sus salvaguardias hacia las PcD y adultos mayores					
12	Considera que el Decreto Legislativo N° 1384 por si sola protege los derechos de las PcD y Adultos Mayores					
13	Considera que el entorno social y/o familiar limita a la PcD					

DIMENSIÓN: Designación de apoyos y salvaguardias						
14	Los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín determinan los apoyos en función a la identidad de la persona con discapacidad y de los adultos mayores.					
15	Los operadores judiciales realizan los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para captar la voluntad de la persona adulta mayor o con discapacidad					
16	Los jueces investigan la trayectoria de la vida y las preferencias de los sujetos a fin de reconocer y/o designar los apoyos correctos					
17	Los jueces de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Junín analizan la relación de convivencia, parentesco, cuidado y amistad para reconocer y/o designar los apoyos					
18	Existe algún caso en el cual se ha designado y/o reconocido como apoyo a una persona sentenciada por violencia a falta de una debida diligencia por parte de los operadores					
19	Los jueces de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Junín garantizan el respeto de las preferencias y voluntades de las PcD y adultos mayores mediante la determinación de salvaguardias					
20	Las salvaguardias que disponen los jueces protegen contra el abuso y la influencia indebida por aparte de los apoyos					
21	Se realizan las audiencias y las diligencias que se necesitan para determinar si el apoyo está accionando conforme a lo establecido					
22	Los jueces establecen el plazo mínimo para la supervisión de los apoyos					
23	Los jueces establecen como salvaguardias la rendición de cuentas					
24	Los jueces establecen como salvaguardia la inspección periódica inopinada					
25	Los jueces establecen como salvaguardia las visitas domiciliarias por parte del equipo multidisciplinario					
26	Los jueces establecen como salvaguardia el requerimiento de información a las instituciones públicas o privadas					
27	Los jueces establecen como salvaguardia el desarrollo de entrevistas a los apoyos y personas de su cercanía					

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

CUESTIONARIO: Carencias del D.L.1384 en la Corte Superior de Junín

Código:

Buen día estimados colegas, el presente cuestionario pretende recopilar información sobre la aplicación del nuevo DL 1384 y sus carencias para garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (PcD) y adultos mayores. El cuestionario es anónimo, para lo cual se les pide responder con la mayor sinceridad posible. Gracias.

I. Cargo:

1.1. Tipo de operador jurídico

1.2. Edad:

Lea cuidadosamente las preguntas, enseguida marque con un aspa (x) la apreciación que usted considere correcta. Este cuestionario es anónimo por lo que se solicita su total sinceridad. Por tal, se agradece su participación.

Siempre	Casi siempre	Regularmente	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

II. Carencias del D.L. 1384

DIMENSIÓN: Normativa						
1	Los jueces de familia han recibido capacitaciones en función al nuevo DL 1384					
2	Los jueces de familia aplican de manera adecuada las disposiciones de la normativa					
3	Los jueces de familia reconocen las modificaciones establecidas por el DL 1384					
4	Los jueces de familia conocen las disposiciones de la ley general de personas con discapacidad					
5	Las demandas de reconocimiento de apoyos y salvaguardias son interpuestas directamente por las PcD					
6	Usted ha podido percibir actitudes negativas por parte de los servidores públicos hacia las personas discapacitadas y/o adultos mayores					
7	Los jueces de familia inspeccionan las salvaguardias					
8	Los jueces exigen el certificado de la discapacidad para otorgar los apoyos y salvaguardias					
DIMENSIÓN: Requisitos						
9	El certificado de discapacidad representa un problema para acceder a la designación y/o reconocimiento de los apoyos y salvaguardias					
10	Los jueces de familia no admiten apoyos y salvaguardias sin el certificado de discapacidad					
11	Los jueces superiores que revisan las apelaciones respecto a la designaciones y/o reconocimientos de apoyos y salvaguardias son especialistas en la materia					

Anexo 5:
Confiabilidad respecto al instrumento

Para la confiabilidad, en base a los cuestionarios aplicados se estimó el estadístico Alfa de Cronbach mediante el software SPSS v.26.0:

Variable	Alfa de Cronbach	N de elementos
Capacidad jurídica	0.922	27
Carencias del D.L. 1384	0.812	11

Los resultados del Alfa de Cronbach obtenido fueron 0.922 y 0.812 para las variables capacidad jurídica y carencia del DL 1384, respectivamente, por lo que son instrumentos confiables para su aplicación en el contexto establecido. Estadísticamente, un instrumento con preguntas cerradas y estructuradas es confiable (fiable) si el valor de Alfa de Cronbach es superior a 0.60. Por lo tanto, se establece que los instrumentos pueden ser aplicados en la muestra de estudio.

Anexo 6: Validez de los instrumentos

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de personas discapacitadas y mayores en la Corte Superior de Junín
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.


CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación ()

- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombres y apellidos:	ANACIA HUAROS QUISE PATANPOMA	DNI N°	44493760
Dirección domiciliaria	SAN SEBASTIAN # 191 - SAN ANTONIO	Teléfono/Celular	952176940
Título profesional/Especialidad	ABOGADA		
Grado académico:	SUPERIOR		
Mención:			



Firma

Huancayo:
15 / 07 / 2022

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación ()
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombres y apellidos:	PATRICIA HUAROS OCHOA PATAMAYHA	DNI N°	44493760
Dirección domiciliaria	San Sebastián # 191 - San Antonio	Teléfono/Celular	952 176990
Título profesional/Especialidad	ABOGADA		
Grado académico:	SUPERIOR		
Mención:			

APB

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

DATOS GENERALES

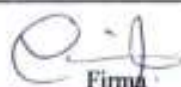
- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de personas discapacitadas y mayores en la Corte Superior de Junín
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- | | |
|----------------------------|-------|
| - Procede su aplicación | (X) |
| - No procede su aplicación | () |

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombres y apellidos:	Maria Elena Godon Vega	DNI N°	40547740
Dirección domiciliaria	Av. H. Llanos	Teléfono/Celular	949 06672
Título profesional/Especialidad	Magister en Psicología		
Grado académico:	Derecho Penal		
Mención:	Derecho Penal		


Firma

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Usa una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos o científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombre y apellido:	Karina Elisa Ochoa Vaz	DNI N°	40547740
Dirección domiciliar:	Av. H. Unzueta	Teléfono/Celular	947 600632
Título profesional/Especialidad	Magister - Ponal		
Grado académico:	Doctora Ponal		
Mención:	Omnicho Ponal		


 Firma

Huncayoc
 13 de Octubre de 2022

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de personas discapacitadas y mayores en la Corte Superior de Junín
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombres y apellidos:	Magali Liz Guerra Sandoval	DNI N°	46746814
Dirección domiciliaria	Jr. Leticia Nro. 492 - Jayja	Teléfono/Celular	921911995
Título profesional/Especialidad	Abogado		
Grado académico:	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas		
Mención:	Derecho Procesal		


 Firma
 Huancayo:
 13.1.07.1.2022.....

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombre y apellidos:	Mogul Liz Evelyn Sandoval	DNI N°	46946814
Dirección domiciliaria	Jr. Leticia Nro 492 - Juyá	Teléfono/Celular	921914995
Título profesional/Especialidad	Abogado		
Grado académico:	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas		
Mención:	Derecho Procesal		


 Firma

Huncayo: 13 de Julio de 2022

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, instrucciones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombre y apellidos:	Ismael Utor Flores Bravo	DNI N°	12438626
Dirección domiciliar:	3P. AYACUCHO N° 808	Teléfono/Celular	979148994
Título profesional/Especialidad	ABOGADO		
Grado académico	SUPERIOR		
Mención:			


 Firma
 Domicilio: _____

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia psicológica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Frecuente en aplicación (X)
- No frecuente en aplicación ()

CRITERIO DE VALORACION:

Nombre y apellidos:	Ismael Victor Flores Bravo	DNI N°	42838026
Dirección domiciliar:	Jr. Azañucho N° 888	Teléfono/Celular	979/439994
Título profesional/Especialidad:	ABOGADO		
Grado académico:	SUPERIOR		
Mención:			


 Firma
 Huancayo: _____

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Tony Rexy Blandin Nolasco	DNI N°	439967008
Dirección domiciliaria	Jr. Cruzantes A. 19 - HYO	Teléfono/Celular	954666900
Título profesional/Especialidad	Abogado		
Grado académico:			
Mención:			


 Firma

Huancayo: 09.1.2022

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- | | |
|----------------------------|-------|
| - Procede su aplicación | (X) |
| - No procede su aplicación | () |

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Tomas Ricky Buena Novaco	DNI N°	43796783
Dirección domiciliar:	Jr. Crisótemo A-19-H 40	Teléfono/Celular	994646700
Título profesional/Especialidad	Abogado		
Grado académico:			
Mención:			


 Firma
 Huancayo:
 ... 2022 ...

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de las PeD y adultos mayores en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. ORDEN Y COHERENCIA	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombre y apellidos:	Keyk. Tohala Álvaro René	DNI N°	71551547
Dirección domiciliar:	Bye. Misericordia N° 484	Teléfono/Celular	972126173
Título profesional/Especialidad:	En Derecho		
Grado académico:	Magister en Derecho Civil		
Mención:			


 Firma
 Huancayo: 01/05/2022

DATOS GENERALES


- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia psicológica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos/científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombre y apellidos:	Karla Fabiola Alvarez Panto	DNI N°	71559142
Dirección domiciliar:	Bje. Miraflores 204	Teléfono/Celular	978 126173
Título profesional/Especialidad	Derecho		
Grado académico:	Maestría en Derecho		
Mención:			


 Firma

Huancayo: 06/08/2017

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Precede su aplicación (X)
- No precede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Ricardo Castro Armon	DNI N°	94 96 7072
Dirección domiciliaria	Av. San Carlos 524 - HYO	Teléfono/Celular	973989885
Título profesional/Especialidad	abogado		
Grado académico:	titulado.		
Mención:			

Firma
 Huancayo:
 05.1.07.1.2022

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	<input checked="" type="checkbox"/>		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	<input checked="" type="checkbox"/>		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	<input checked="" type="checkbox"/>		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	<input checked="" type="checkbox"/>		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	<input checked="" type="checkbox"/>		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	<input checked="" type="checkbox"/>		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	<input checked="" type="checkbox"/>		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	<input checked="" type="checkbox"/>		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	<input checked="" type="checkbox"/>		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Ricardo Castro Lorenzi	DNI N°	44967072
Dirección domiciliaria	Av. San Carlos 524 - HYO	Teléfono/Celular	973989885
Título profesional/Especialidad	abogado		
Grado académico:	Titulado		
Mención:			

Firma
Huancayo:
05/07/2022



FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Roxana Miriana Palomino Rayto	DNI N°	10771520
Dirección domiciliaria	Jr. Huancas - HYO	Teléfono/Celular	989-656-471
Título profesional/Especialidad	Abogado		
Grado académico:	Magister en Derecho Civil		
Mención:			


 Firma
 Huancayo: 21.08.2022

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Rosana Karina Polomino Mayta	DNI N°:	10771528
Dirección domiciliaria	Jr Huancas - Hys	Teléfono/Celular	989-656-471
Título profesional/Especialidad	Abogada		
Grado académico:	Magister en Derecho Civil		
Mención:			


 Firma
 Huancayo: 12 / 08 / 2022

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- | |
|--------------------------------|
| - Procede su aplicación (X) |
| - No procede su aplicación () |

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Rocío Luya Goría	DNI N°	200 85119
Dirección domiciliaria	Jr. Lino 180 - Huancayo	Teléfono/Celular	965656021
Título profesional/Especialidad	Abogada		
Grado académico:			
Mención:			

 Rocío Luya Goría Firma
Huancayo: ... 12 ... 2022 ...

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

DATOS GENERALES

- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de las PcD y adultos mayores en la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Justicia de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Rocío Luján García	DNI N°	200 35119
Dirección domiciliaria	Jr. Lino 180 - Huancayo	Teléfono/Celular	965656 021
Título profesional/Especialidad	Abogada		
Grado académico:			
Mención:			

Rocío Luján García
Firma
Huancayo: 12.1.00.1.2022

DATOS GENERALES


- Nombre del instrumento: Capacidad jurídica de personas discapacitadas y mayores en la Corte Superior de Junín
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombres y apellidos:	Maria Elena Godwin Vega	DNI N°	40543740
Dirección domiciliaria	Av. H. Umanche	Teléfono/Celular	940 01672
Título profesional/Especialidad	Magista en Psicología		
Grado académico:	Derecho Penal		
Mención:	Derecho Penal		


 Firma
 Huancayo:

DATOS GENERALES


- Nombre del instrumento: Carencias del D.L. 1384 en la Corte Superior de Junín.
- Autor: Salinas Ochoa, Karina (2022)
- Institución de acción laboral: Corte Superior de Junín.

CRITERIOS		valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL JUEZ:

Nombres y apellidos:	Herna Elva Gordino Vaz	DNI N°	4054 77 40
Dirección domiciliaria	Av. H. Manzanilla	Teléfono/Celular	947 600632
Título profesional/Especialidad	Magister en Penal		
Grado académico:	Docente Penal		
Mención:	Docente Penal		


 Firma
 Huancayo:
 13 / 07 / 22

Anexo 7: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**SOLICITO: AUTORIZACIÓN PARA EL
RECOJO DE INFORMACIÓN****SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE JUNÍN**

Yo, Karina Salinas Ochoa, Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, identificada con DNI: 48608265, ante Ud. Con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que siendo una de las modalidades para obtener el Título de Abogada mediante la tesis, **solicito la aplicación de instrumentos al personal, así como la revisión de expedientes dentro del Juzgado de Familia** para el desarrollo de la investigación titulado: **CARENCIAS DEL D.L. 1384 PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA.**

Adjuntamos la matriz de consistencia y los instrumentos a aplicarse.

Por lo expuesto:

Suplico a Ud. Señor acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

Huancayo, 07 de mayo del 2022

Karina Salinas Ochoa DNI:
48608265

Anexo 8:
Fotos de sustento de la aplicación de los instrumentos

Las fotos presentadas muestran evidencia de aceptación por parte de la entidad donde se recolectaron los datos, toda vez que son diferentes Juzgados de Familia donde se realizó la investigación.

Foto 1: Aplicación de instrumento



Foto 2: Momento preciso del llenado de cuestionarios



Foto 3: Llenado de cuestionario



Foto 4: Cuestionario completado



Foto 5: Aplicación del cuestionario



Foto 6: Tesista en la Corte Superior de Justicia de Junín



Anexo 9:**La data de procesamiento de datos**

A: Capacidad jurídica como cuestión de derechos

B: Designación de apoyos y salvaguardias

CJ: Capacidad Jurídica

N o	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	A	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	B	C J	
1	1	1	1	3	3	3	3	3	1	1	3	4	1	28	3	3	3	3	4	4	3	3	3	4	4	4	4	5	5	5	7
2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	3	5	3	47	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	1
3	1	1	1	3	4	4	4	4	2	2	2	5	1	34	2	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	4	4	5	5	5	8
4	1	2	2	2	2	2	2	3	3	3	4	4	1	31	3	3	3	2	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	5	4	
5	3	3	1	4	3	4	3	5	4	4	4	5	1	44	4	4	3	4	4	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	6	
6	3	3	3	3	4	4	4	4	5	5	4	5	2	49	3	3	4	5	5	3	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	
7	1	1	1	3	3	4	3	3	3	3	3	4	1	33	3	3	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	4	5	4	
8	1	1	1	3	4	4	3	4	1	1	3	4	1	31	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3	3	3	4	5	5	5	
9	1	1	3	3	3	3	3	4	3	4	3	3	3	37	3	3	2	2	4	3	2	2	3	3	3	3	3	5	5	4	
10	1	1	1	3	2	3	3	3	2	2	3	3	1	28	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	5	5	5	5	

1	2	3	4	5	6	7	8	Normativa	9	10	11	Requisitos	Carencias del D.L. 1384
3	3	1	1	4	2	4	3	21	3	3	5	11	32
4	3	4	3	4	3	4	4	29	4	4	5	13	42
4	3	3	3	4	4	4	2	27	2	2	5	9	36
2	2	2	2	2	2	4	2	18	2	2	5	9	27
5	4	4	3	4	5	4	4	33	3	4	5	12	45
4	4	4	4	4	4	5	4	33	3	3	5	11	44
3	3	3	3	5	2	4	2	25	2	2	5	9	34
2	1	1	2	4	3	4	3	20	3	3	4	10	30
2	1	1	1	4	5	5	5	24	2	2	4	8	32
3	1	3	1	4	4	2	3	21	3	3	5	11	32

Anexo 10:
Declaración de autoría

Yo, Karina Salinas Ochoa, en mi condición de Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, identificada con DNI 48608265, dejo constancia que el tema a elaborar en la tesis de pregrado, que lleva por título: “CARENCIAS DEL D.L. 1384 PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA” es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis será elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que, no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en la investigación, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas. En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en el reglamento de la Universidad Peruana Los Andes y las disposiciones legales vigentes.

Huancayo, 30 de septiembre de 2022.